AD-1935

Manizales, 12 de septiembre de 2025

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la prorroga No. 03 del proceso LP-SI-024-2023/18092024-1275

OBJETO: ATENCION DE PUNTOS CRITICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL) EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LA COMUNIDAD INDIGENA SAN LORENZO (LOTE 3)

CONTRATISTA: CONSORCIO LR

PRORROGA No 01: Por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al veintidós (22) de noviembre de 2025.

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito impartir la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la prorroga No. 03, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por la secretaria, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*
>
> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(...)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Nota 01: Se insta a la secretaria de infraestructura garantizar el cumplimiento del plazo contractual en la presente vigencia ya que el presente contrato se encuentra con reserva presupuesta conforme a la Resolución No.0187-8 del 20/01/2025 2por la cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2025 por compromisos adquiridos por la administración central en la vigencia.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 06 / PRORROGA No. 03	
RADICADO PROCESO	LP-SI-024-2023
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.6640146
RADICADO INTERNO	18092024-1275
OBJETO	ATENCION DE PUNTOS CRITICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL) EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LA COMUNIDAD INDIGENA SAN LORENZO (LOTE 3)
VALOR INICIAL	MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1,421'240,244)
PLAZO INICIAL	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.
FECHA DE INICIO	03 de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2024
PRORROGA No. 01	Por el termino de uno punto cinco (1.5) meses, contados a partir del 01 de Enero de 2025 al 15 de febrero de 2025
SUSPENSION No. 01	Por el termino de Tres (03) meses, contados a partir del 14 de Enero hasta el 13 de Abril de 2025.
PRORROGA A LA SUSPENSION No. 01	Desde el 14 de abril hasta que sean superadas las causas que dieron origen a la suspensión
FECHA DE REINICIO	18 de julio de 2025, hasta el19 de agosto de 2025
PRORROGA No. 02	Por el término de veintiséis (26) días calendarios, contados a partir del veinte (20) de agosto de 2025 hasta el catorce (14) de septiembre de 2025.

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra otra **HERNÁN CAÑAS ORTIZ,** identificado con cedula ciudadanía No. 4.446.625, actuando en nombre propio y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado del 05 de septiembre de 2025 remitido por el contratista de obra **CONSORCIO LR** donde solicita la prórroga No 3 del contrato, en los siguientes términos:

En virtud al cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de obra No 18092024- 1275, donde se vienen interviniendo tres (3) puntos críticos, solicitamos formalmente una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025.

Justificación técnica y operativa

La presente solicitud se fundamenta en diversas circunstancias técnicas, logísticas y de seguridad que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales y que, a pesar de los esfuerzos de la interventoría y del contratista por mitigarlas, han generado retrasos que hacen necesario el ajuste del cronograma.

- ***Restricciones de movilidad y cierres viales intermitentes**: Uno de los factores que continúa impactando el normal desarrollo de la obra es la presencia del contrato correspondiente al mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el Sector Central San Lorenzo Etapa II, ejecutado por el municipio de Riosucio a través del Consorcio JJ Ingeniería. Este proyecto mantiene vigente un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que contempla cierres parciales y cierres totales intermitentes de la vía La Central – San Lorenzo, corredor que constituye el único acceso a los puntos críticos objeto de nuestra intervención.*

 De acuerdo con el PMT, los cierres se realizan de lunes a sábado en horarios de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., con cierres totales intermitentes de lunes a viernes por fuera de las horas pico. Aunque se garantiza un carril mínimo de 3m en los cierres parciales, en la práctica estas restricciones han ocasionado demoras recurrentes en el ingreso de maquinaria, materiales y personal, reduciendo el rendimiento efectivo en los frentes de trabajo.

 Es importante precisar que gran parte de estos cierres parciales se deben a la instalación y compactación de mezcla asfáltica ejecutada por el otro contratista, actividades que necesariamente requieren ocupar la totalidad de un carril, restringiendo la movilidad hasta que la mezcla alcance condiciones de tránsito seguro. Estas labores, por su naturaleza técnica, no admiten interrupciones ni aperturas parciales inmediatas, lo que prolonga los tiempos de espera y dificulta la coordinación logística de nuestro proyecto.

 A lo anterior se suma que las actividades de regulación de tráfico, mediante auxiliares con sistema pare y siga, señalización vertical y dispositivos de tránsito, generan períodos de espera que superan en ocasiones los tiempos previstos, debido a maniobras imprevistas, tránsito simultáneo de maquinaria pesada y congestión en tramos angostos de la vía. Esta situación no solo disminuye la productividad, sino que incrementa los costos indirectos asociados al tiempo de personal y equipos, obligando a ajustes continuos en la programación de obra.

 Como evidencia de lo anterior, se anexan fotografías, en los cuales se observa la señalización, las condiciones de cierre implementadas y el desarrollo de actividades de instalación de mezcla asfáltica.



Figura 1: Cierres parciales 23 de agosto de 2025

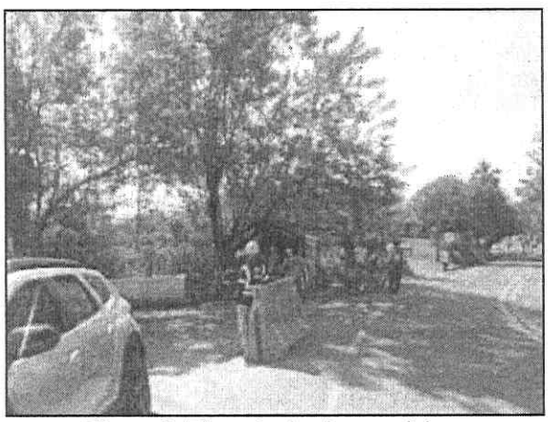


Figura 2: Ejemplo de cierres vial

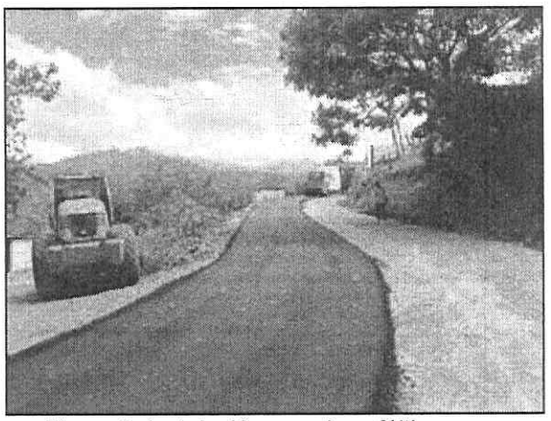


Figura 3: Instalación mezcla asfáltica

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430:*** *En el frente K2+430 se han logrado avances significativos, entre ellos la ejecución completa del vaciado de la zarpa del muro, lo que representa un hito constructivo importante dentro de la programación del proyecto. Sin embargo, actualmente se desarrollan actividades de instalación y amarre de acero de refuerzo en los vástagos del muro y perforaciones para la instalación de anclajes activos, labores que demandan la permanencia de los trabajadores a escasos metros del talud y en condiciones de exposición directa a riesgos geotécnicos y operativos.*

 El paso constante de volquetas cargadas por la vía adyacente continúa siendo uno de los principales factores de riesgo, ya que el peso y la vibración generados por estos vehículos pueden inducir desprendimientos de material suelto desde el talud. Esta situación se agrava considerando que las actividades de instalación de acero requieren la concentración de los trabajadores en labores manuales, reduciendo su capacidad de reacción inmediata frente a un evento imprevisto.

 Como medida preventiva, se mantiene la estrategia de rotación de vigías entre los trabajadores, con el fin de que siempre exista un observador encargado de alertar oportunamente sobre la aproximación de vehículos pesados, permitiendo la evacuación temporal de la zona de riesgo. Esta medida se complementa con la implementación de procedimientos de señalización y comunicación interna.

A pesar de estas medidas, el riesgo de desprendimiento de material sigue siendo inminente. Un evento de gran magnitud durante las labores de instalación de acero podría ocasionar lesiones graves. En consecuencia, resulta indispensable contemplar nuevamente estos factores dentro de la justificación de la prórroga solicitada, dado que las condiciones de seguridad han limitado los tiempos efectivos de trabajo y obligado a programar pausas intermitentes que, si bien afectan el rendimiento, son indispensables para preservar la integridad del personal.

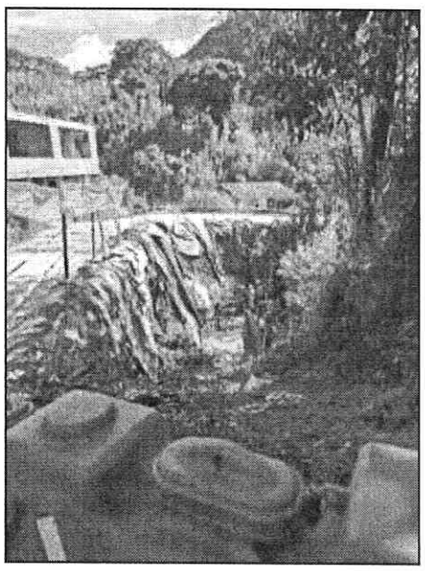


Figura 3: Talud y proximidad de trabajadores

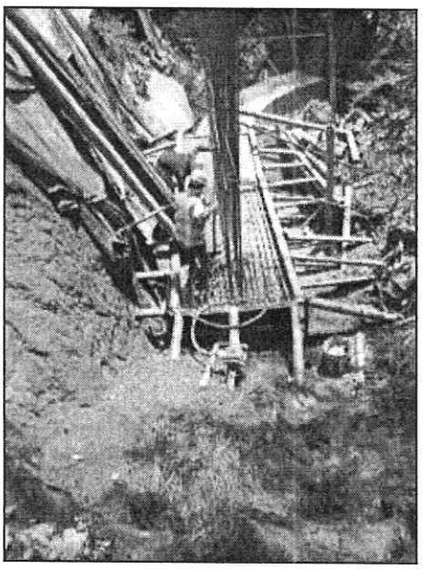


Figura 4: Avance viga cimentación K2+430

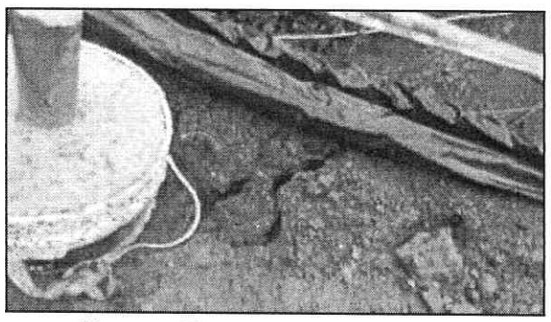


Figura 5: Fisura en la banca de la vía

- ***Necesidad de reformulación del diseño en el punto K1+160:***

Otro aspecto que ha incidido en la programación de las actividades corresponde al frente ubicado en el punto K1+160, el cual presenta condiciones de inestabilidad activa asociadas a un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas), cubiertos por una delgada capa de cenizas volcánicas. Dichos materiales son altamente susceptibles a procesos de erosión y pérdida de resistencia bajo condiciones de humedad prolongada, lo que incrementa de manera significativa el riesgo de deslizamiento.

Las inspecciones de campo realizadas por el equipo técnico permitieron identificar factores críticos que afectan directamente la estabilidad del talud, entre ellos: la ausencia total de obras de manejo y control de aguas superficiales, la existencia de una conexión de acueducto domiciliario con fugas en la corona del talud, y una pendiente pronunciada cercana a los 48°, lo que en conjunto genera un escenario de alta vulnerabilidad.

El diseño inicialmente suministrado por la Gobernación contemplaba una solución de anclajes pasivos dispuestos en tresbolillo, unidos mediante vigas de amarre en concreto reforzado. Sin

embargo, al modelar la obra en programas especializados como Slide y Geo5 usando las propiedades reales del terreno obtenidas a partir de sondeos y ensayos de laboratorio, se determinó que el factor de seguridad proyectado no cumple con los valores mínimos establecidos por la normativa nacional. Adicionalmente, el esquema de terraceo contemplado en la propuesta interfería directamente con la vivienda ubicada en la parte superior del talud, lo que hacía inviable su ejecución desde el punto de vista técnico, social y económico.

En este contexto, se concluyó que el diseño original no ofrece garantías suficientes para controlar el riesgo ni para salvaguardar la seguridad de la comunidad, por lo que resultó indispensable desarrollar una obra alternativa que atienda adecuadamente las condiciones geotécnicas del sector.

Este proceso involucra tres etapas críticas:

- *La formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño*
- *La ejecución misma de la obra propuesta, la cual requiere un tiempo adicional, dada su complejidad técnica y*
- *La necesidad de implementar obras de drenaje y estabilización que aseguren la estabilidad del talud.*

Por lo anterior, este factor constituye una justificación adicional para la solicitud de la prórroga, toda vez que la intervención en este punto crítico es esencial para la estabilidad general del corredor vial.

Justificación Jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

En mérito de lo expuesto, solicitamos la aprobación de la presente prórroga No 3 por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes y garantizar que las obras se ejecuten conforme a los estándares técnicos y contractuales establecidos.

Quedamos atentos a su respuesta y a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario para el trámite correspondiente.

ANEXOS

- *Reprogramación del programa de inversiones como soporte a esta solicitud.*

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, la Interventoría del contrato **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ** presentó su concepto favorable a través del comunicado **OFI-INT-004-2025** del 05 de septiembre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:

*De acuerdo con el oficio recibido el 05 de septiembre del 2025, por parte del contratista de obra **CONSORCIO LR,** en el que solicita una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días del plazo de ejecución del contrato, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de noviembre de 2025. En dicho oficio, el contratista justifica la solicitud en base a una serie de circunstancias imprevistas y ajenas a su control que han afectado el normal desarrollo de las actividades contratadas. Entre estas se destacan factores técnicos, operativos y de seguridad que, a pesar de los esfuerzos del contratista y de la interventoría para mitigarlos, han generado retrasos en la ejecución de la obra.*
(…)

1. Consideración de los Contratiempos Técnicos y Operativos

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el contratista ha presentado argumentos técnicos sólidos que justifican la solicitud de prórroga debido a eventos imprevistos, tales como:

- ***Restricciones viales y coordinación con otros proyectos**: Los cierres viales intermitentes derivados de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el sector La Central – San Lorenzo son factores externos ajenos al control del contratista y afectan directamente el acceso a los puntos críticos de la obra, lo que ha retrasado los tiempos de ejecución.*



Ilustración 1. Cierres viales



Ilustración 2. cierre vía de cierres

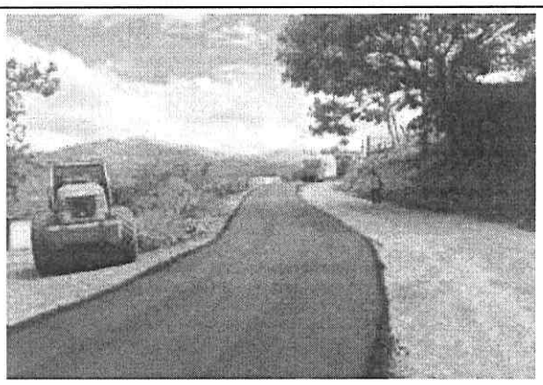


Ilustración 3. pavimentación de vía, causa

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430****: Los riesgos geotécnicos identificados en la ejecución de la obra, como los desprendimientos de material en el talud y la proximidad de los trabajadores a las áreas de alto riesgo, han obligado al contratista a implementar medidas de seguridad que afectan el rendimiento de las actividades.*
- ***Inestabilidad en el talud del punto K1+160 y necesidad de un nuevo diseño****: La necesidad de reformulación del diseño en este punto, derivada de una evaluación técnica, muestra que el diseño original no cumple con los requisitos de seguridad y estabilidad, por lo que es necesario rediseñar la solución para garantizar la seguridad tanto de la obra como de la comunidad.*

2. ***Argumentación Técnica: Ajuste de Cronograma de Obra***

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, se ha ajustado el cronograma de obra para reflejar los retrasos causados por los factores imprevistos. Este cronograma debe ser evaluado por la interventoría, asegurándose de que los tiempos adicionales solicitados sean razonables y estén alineados con las actividades que aún deben ejecutarse:

- ***Para las actividades del frente K2+430****, los tiempos de espera y las pausas intermitentes por medidas de seguridad se reflejan en la nueva programación, ajustando los tiempos de ejecución de las labores de instalación de acero de refuerzo y perforación para anclajes activos.*
- ***Para la reformulación del diseño en el punto K1+160****, el tiempo adicional solicitado para la formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño y la ejecución de las obras necesarias de estabilización geotécnica también se justifica dentro de la nueva programación.*

3. ***Justificación Jurídica en el Marco de la Ley Colombiana de Contratos Públicos***

En cuanto a la justificación legal, es importante destacar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece que el plazo de ejecución de un contrato puede ser modificado por situaciones imprevistas que afecten su cumplimiento, siempre y cuando estas circunstancias no sean atribuibles al contratista. A continuación, se describen las disposiciones que fundamentan la viabilidad de la solicitud de prórroga:

A. Principio de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán modificarse cuando se presenten situaciones imprevistas o de fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. En este caso:

- *Las restricciones viales intermitentes derivadas de la ejecución de un proyecto adyacente, los riesgos geotécnicos en el frente K2+430 y la inestabilidad del talud en el punto K1+160 son*

factores externos, imprevistos y fuera del control del contratista, lo que justifica el reajuste del cronograma de obra y la solicitud de prórroga.

El artículo 64 del Código Civil colombiano, hace referencia al concepto de fuerza mayor como cualquier evento que no puede ser previsto ni evitado por las partes y que imposibilita el cumplimiento del contrato.

B. Modificación de Plazos en Contratos Públicos

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.4.1 que cuando se presenten situaciones que generen modificaciones en las condiciones del contrato (por ejemplo, retrasos debido a condiciones externas), el contratista tiene derecho a solicitar una prórroga de los plazos de ejecución. Específicamente, el contratista debe:

1. ***Presentar la justificación técnica adecuada**: El contratista ha presentado los documentos técnicos y las pruebas suficientes de que los factores mencionados, tales como los riesgos de seguridad y la necesidad de reformular el diseño, han afectado de manera objetiva el avance de la obra.*
2. ***El ajuste de plazos debe ser razonable**: Según el artículo 2.2.1.4.3 del mismo Decreto, la interventoría debe evaluar si el plazo solicitado es razonable en función de los imprevistos que se presentan, y ajustar el cronograma conforme a la magnitud de los retrasos, asegurando que se mantenga el equilibrio del contrato y no se alteren sus condiciones fundamentales.*

C. Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual

El principio de buena fe (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las partes actúen de manera honesta y razonable para garantizar la correcta ejecución del contrato, lo cual incluye considerar los imprevistos y tomar decisiones que favorezcan tanto la finalización exitosa de la obra como la seguridad de los involucrados.

La interventoría, como parte contratante del Estado, debe actuar de acuerdo con este principio, permitiendo que el contratista cuente con el tiempo suficiente para superar los obstáculos técnicos y operativos que no son de su responsabilidad y que se encuentran fuera de su control. Aceptar la solicitud de prórroga en este contexto contribuye al equilibrio contractual, evitando sanciones innecesarias al contratista por factores que no puede controlar.

4. Conclusión y Recomendación

En virtud de los antecedentes presentados, las justificaciones técnicas y operativas expuestas por el contratista son razonables y se encuentran debidamente fundamentadas. Además, las disposiciones legales colombianas, como las contenidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, permiten la modificación de plazos en situaciones imprevistas o de fuerza mayor que afectan el avance de las obras.

Dado que la solicitud de prórroga está debidamente sustentada en razones técnicas objetivas que son ajenas al control del contratista, la interventoría puede aprobar la prórroga solicitada, por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al (22) de noviembre de 2025, ya que se ajusta a lo establecido por la normativa colombiana sobre contratos públicos, garantizando que el contrato continúe en equilibrio y que se preserven las condiciones de seguridad y calidad de la obra.

Anexos:

- *Oficio del contratista*
- *Programación de obra ajustada.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto por parte del contratista y el aval remitido por parte de la interventoría del contrato, la supervisión encuentra viable dicha solicitud de prórroga No. 3, ya que una

vez verificada la solicitud y los soportes documentales, se ha constatado que las Restricciones de movilidad, cierres viales intermitentes, Condiciones de seguridad en el frente K2+430 y la necesidad de modificación de diseños en el sitio K1+160.

En el frente K2+430, durante la ejecución de actividades en el frente se ha logrado un avance importante por el contratista de obra, con la culminación del vaciado de la zarpa del muro. Sin embargo, los trabajos actuales de instalación de acero de refuerzo y perforaciones para anclajes activos exigen la permanencia de los trabajadores en condiciones de riesgo geotécnico, al encontrarse próximos al talud y expuestos a posibles desprendimientos.

El tránsito continuo de volquetas por la vía contigua constituye un factor de riesgo adicional, ya que la vibración y el peso de los vehículos pueden generar inestabilidad en el talud. A pesar de la implementación de medidas preventivas realizadas por el contratista, como la rotación de vigías, señalización y evacuaciones temporales, el riesgo de desprendimiento permanece latente, lo que obliga a detener periódicamente las labores en la obra, para garantizar la seguridad del personal.

Estas circunstancias han reducido de manera significativa los tiempos efectivos de trabajo, afectando el rendimiento previsto en la programación inicial. Por tal motivo, para esta supervisión, resulta indispensable contemplar dichas condiciones dentro de la justificación de la prórroga solicitada por el contratista y avalada por la interventoria, dado que la seguridad del personal ha prevalecido sobre la continuidad ininterrumpida de las actividades constructivas

En el frente K1+160 durante el desarrollo de las actividades en el sector **K1+160** se verificó por parte de contratista de obra, la presencia de un fenómeno de inestabilidad asociado a la geología del terreno, caracterizado por un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas) con cobertura de cenizas volcánicas. Estas unidades presentan una elevada susceptibilidad a procesos de degradación mecánica e hídrica, situación que compromete de manera directa la estabilidad del talud.

Las inspecciones técnicas, permitieron establecer la incidencia de tres factores determinantes: (i) inexistencia de estructuras de drenaje y control de escorrentías, (ii) fugas en una red domiciliaria que descargan en la corona del talud, y (iii) un ángulo de pendiente del orden de 48°, condición que incrementa sustancialmente el potencial de deslizamiento.

El diseño inicialmente entregado por la entidad contratante, fundamentado en un sistema de anclajes pasivos con vigas de amarre y terraceo, fue sometido a análisis mediante modelaciones numéricas en software especializado (Slide y Geo5) con parámetros reales obtenidos en campo y laboratorio. Los resultados demostraron que el factor de seguridad previsto no satisface los valores mínimos establecidos en la normativa vigente, además de que la propuesta de terraceo afectaba directamente una edificación ubicada en la parte superior del talud, comprometiendo su viabilidad técnica, social y económica.

Bajo este escenario, se determinó que la solución planteada carece de capacidad para mitigar adecuadamente el riesgo y garantizar la protección de la infraestructura y de la comunidad. Por tal razón, se hizo imprescindible la reformulación del diseño, orientada a la adopción de una alternativa integral que priorice obras de drenaje, estabilización y refuerzo estructural.

Dicho proceso comprende tres etapas sucesivas: formulación y aprobación del rediseño, ejecución de la solución propuesta y construcción de obras complementarias para el control hídrico.

Por lo que esta supervisión determino que, en cada una de estas fases, demanda tiempos adicionales de planificación y ejecución, lo que constituye una justificación técnica sólida para la prórroga contractual, al tratarse de un punto crítico cuya estabilización es indispensable para la seguridad y funcionalidad del corredor vial.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y

en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.
En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los antecedentes, el análisis técnico y jurídico, así como la documentación de soporte allegada, la supervisión y el ordenador del gasto mediante oficios del 08 de septiembre de 2025 consideran procedente avalar la solicitud de **PRÓRROGA No. 3** presentada por el **CONSORCIO LR** y avalada por la interventoría **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ,** por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de Septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de Noviembre de 2025, con el fin de permitir la correcta finalización de las obras, garantizar la calidad del proyecto y preservar la seguridad de los trabajadores y la integridad de la infraestructura.
-Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prorroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
PRORROGA No. 03	Por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al veintidós (22) de noviembre de 2025.
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se

	entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ**
Secretario de despacho	C.C. No.15.963.050
Secretaria de infraestructura	
SUPERVISOR	**CONTRATISTA DE OBRA**
JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA	**HERNAN CAÑAS ORTIZ**
Profesional universitario	Representante legal
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	**CONSORCIO LR**
PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

COPIA CONTROLADA

MODIFICATORIO No. 06 - PRÓRROGA No. 03			
Fecha de solicitud:	09/09/2025	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO LR** Representado legalmente por **HERNÁN CAÑAS ORTIZ**
Modalidad de Contrato:	OBRA	**Cedula o Nit:**	901.866.571-9
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	LP-SI-024-2023		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR. 6640146		
RADICADO INTERNO:	18092024-1275		
OBJETO:	ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA –CRIDEC- (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL), EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LA COMUNIDAD INDIGENA: SAN LORENZO (LOTE 3)		
VALOR INICIAL:	MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.421.240.244)		
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
% EJECUCIÓN:	Ejecución Física: 26,30%		
TIEMPO DE PRÓRROGA N° 3	Por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al veintidós (22) de noviembre de 2025.		
PRÓRROGA N° 3	Mediante comunicado del 05 de septiembre de 2025 remitido por el contratista de obra **CONSORCIO LR** donde solicita la prórroga No 3 del contrato, en los siguientes términos: *En virtud al cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de obra No 18092024-1275, donde se vienen interviniendo tres (3) puntos críticos, solicitamos formalmente una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025.* ***Justificación técnica y operativa*** *La presente solicitud se fundamenta en diversas circunstancias técnicas, logísticas y de seguridad que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales y que, a pesar de los esfuerzos de la interventoría y del contratista por mitigarlas, han generado retrasos que hacen necesario el ajuste del cronograma.* • ***Restricciones de movilidad y cierres viales intermitentes****: Uno de los factores que continúa impactando el normal desarrollo de la obra es la presencia del contrato correspondiente al mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el Sector Central San Lorenzo Etapa II, ejecutado por el municipio de Riosucio a través del Consorcio JJ Ingeniería. Este proyecto mantiene vigente un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que contempla cierres parciales y cierres totales intermitentes de la vía La Central – San Lorenzo, corredor que constituye el único acceso a los puntos críticos objeto de nuestra intervención.* *De acuerdo con el PMT, los cierres se realizan de lunes a sábado en horarios de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., con cierres totales intermitentes de lunes a viernes por fuera de las horas pico.*		

Aunque se garantiza un carril mínimo de 3m en los cierres parciales, en la práctica estas restricciones han ocasionado demoras recurrentes en el ingreso de maquinaria, materiales y personal, reduciendo el rendimiento efectivo en los frentes de trabajo.

Es importante precisar que gran parte de estos cierres parciales se deben a la instalación y compactación de mezcla asfáltica ejecutada por el otro contratista, actividades que necesariamente requieren ocupar la totalidad de un carril, restringiendo la movilidad hasta que la mezcla alcance condiciones de tránsito seguro. Estas labores, por su naturaleza técnica, no admiten interrupciones ni aperturas parciales inmediatas, lo que prolonga los tiempos de espera y dificulta la coordinación logística de nuestro proyecto.

A lo anterior se suma que las actividades de regulación de tráfico, mediante auxiliares con sistema pare y siga, señalización vertical y dispositivos de tránsito, generan períodos de espera que superan en ocasiones los tiempos previstos, debido a maniobras imprevistas, tránsito simultáneo de maquinaria pesada y congestión en tramos angostos de la vía. Esta situación no solo disminuye la productividad, sino que incrementa los costos indirectos asociados al tiempo de personal y equipos, obligando a ajustes continuos en la programación de obra.

Como evidencia de lo anterior, se anexan fotografías, en los cuales se observa la señalización, las condiciones de cierre implementadas y el desarrollo de actividades de instalación de mezcla asfáltica.



Figura 1: Cierres parciales 23 de agosto de 2025



Figura 2: Ejemplo de cierres vial



Figura 3: Instalación mezcla asfáltica

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430:*** *En el frente K2+430 se han logrado avances significativos, entre ellos la ejecución completa del vaciado de la zarpa del muro, lo que*

COPIA CONTROLADA

representa un hito constructivo importante dentro de la programación del proyecto. Sin embargo, actualmente se desarrollan actividades de instalación y amarre de acero de refuerzo en los vástagos del muro y perforaciones para la instalación de anclajes activos, labores que demandan la permanencia de los trabajadores a escasos metros del talud y en condiciones de exposición directa a riesgos geotécnicos y operativos.

El paso constante de volquetas cargadas por la vía adyacente continúa siendo uno de los principales factores de riesgo, ya que el peso y la vibración generados por estos vehículos pueden inducir desprendimientos de material suelto desde el talud. Esta situación se agrava considerando que las actividades de instalación de acero requieren la concentración de los trabajadores en labores manuales, reduciendo su capacidad de reacción inmediata frente a un evento imprevisto.

Como medida preventiva, se mantiene la estrategia de rotación de vigías entre los trabajadores, con el fin de que siempre exista un observador encargado de alertar oportunamente sobre la aproximación de vehículos pesados, permitiendo la evacuación temporal de la zona de riesgo. Esta medida se complementa con la implementación de procedimientos de señalización y comunicación interna.

A pesar de estas medidas, el riesgo de desprendimiento de material sigue siendo inminente. Un evento de gran magnitud durante las labores de instalación de acero podría ocasionar lesiones graves. En consecuencia, resulta indispensable contemplar nuevamente estos factores dentro de la justificación de la prórroga solicitada, dado que las condiciones de seguridad han limitado los tiempos efectivos de trabajo y obligado a programar pausas intermitentes que, si bien afectan el rendimiento, son indispensables para preservar la integridad del personal.



Figura 3: Talud y proximidad de trabajadores



Figura 4: Avance viga cimentación K2+430



Figura 5: Fisura en la banca de la vía

COPIA CONTROLADA

- ***Necesidad de reformulación del diseño en el punto K1+160:***

Otro aspecto que ha incidido en la programación de las actividades corresponde al frente ubicado en el punto K1+160, el cual presenta condiciones de inestabilidad activa asociadas a un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas), cubiertos por una delgada capa de cenizas volcánicas. Dichos materiales son altamente susceptibles a procesos de erosión y pérdida de resistencia bajo condiciones de humedad prolongada, lo que incrementa de manera significativa el riesgo de deslizamiento.

Las inspecciones de campo realizadas por el equipo técnico permitieron identificar factores críticos que afectan directamente la estabilidad del talud, entre ellos: la ausencia total de obras de manejo y control de aguas superficiales, la existencia de una conexión de acueducto domiciliario con fugas en la corona del talud, y una pendiente pronunciada cercana a los 48°, lo que en conjunto genera un escenario de alta vulnerabilidad.

El diseño inicialmente suministrado por la Gobernación contemplaba una solución de anclajes pasivos dispuestos en tresbolillo, unidos mediante vigas de amarre en concreto reforzado. Sin embargo, al modelar la obra en programas especializados como Slide y Geo5 usando las propiedades reales del terreno obtenidas a partir de sondeos y ensayos de laboratorio, se determinó que el factor de seguridad proyectado no cumple con los valores mínimos establecidos por la normativa nacional. Adicionalmente, el esquema de terraceo contemplado en la propuesta interfería directamente con la vivienda ubicada en la parte superior del talud, lo que hacía inviable su ejecución desde el punto de vista técnico, social y económico.

En este contexto, se concluyó que el diseño original no ofrece garantías suficientes para controlar el riesgo ni para salvaguardar la seguridad de la comunidad, por lo que resultó indispensable desarrollar una obra alternativa que atienda adecuadamente las condiciones geotécnicas del sector.

Este proceso involucra tres etapas críticas:

- *La formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño*
- *La ejecución misma de la obra propuesta, la cual requiere un tiempo adicional, dada su complejidad técnica y*
- *La necesidad de implementar obras de drenaje y estabilización que aseguren la estabilidad del talud.*

Por lo anterior, este factor constituye una justificación adicional para la solicitud de la prórroga, toda vez que la intervención en este punto crítico es esencial para la estabilidad general del corredor vial.

Justificación Jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

COPIA CONTROLADA

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

En mérito de lo expuesto, solicitamos la aprobación de la presente prórroga No 3 por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes y garantizar que las obras se ejecuten conforme a los estándares técnicos y contractuales establecidos.

Quedamos atentos a su respuesta y a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario para el trámite correspondiente.

ANEXOS

- *Reprogramación del programa de inversiones como soporte a esta solicitud.*

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra**,** la Interventoría del contrato **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ** presentó su concepto favorable a través del comunicado **OFI-INT-004-2025** del 05 de septiembre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:

*De acuerdo con el oficio recibido el 05 de septiembre del 2025, por parte del contratista de obra **CONSORCIO LR,** en el que solicita una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días del plazo de ejecución del contrato, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de noviembre de 2025. En dicho oficio, el contratista justifica la solicitud en base a una serie de circunstancias imprevistas y ajenas a su control que han afectado el normal desarrollo de las actividades contratadas. Entre estas se destacan factores técnicos, operativos y de seguridad que, a pesar de los esfuerzos del contratista y de la interventoría para mitigarlos, han generado retrasos en la ejecución de la obra.*
(…)

1. Consideración de los Contratiempos Técnicos y Operativos

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el contratista ha presentado argumentos técnicos sólidos que justifican la solicitud de prórroga debido a eventos imprevistos, tales como:

- ***Restricciones viales y coordinación con otros proyectos**: Los cierres viales intermitentes derivados de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el sector La Central – San Lorenzo son factores externos ajenos al control del contratista y afectan directamente el acceso a los puntos críticos de la obra, lo que ha retrasado los tiempos de ejecución.*

COPIA CONTROLADA



Ilustración 1. Cierres viales



Ilustración 2. cierre vía causa de cierres



Ilustración 3. pavimentación de vía,

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430****: Los riesgos geotécnicos identificados en la ejecución de la obra, como los desprendimientos de material en el talud y la proximidad de los trabajadores a las áreas de alto riesgo, han obligado al contratista a implementar medidas de seguridad que afectan el rendimiento de las actividades.*
- ***Inestabilidad en el talud del punto K1+160 y necesidad de un nuevo diseño****: La necesidad de reformulación del diseño en este punto, derivada de una evaluación técnica, muestra que el diseño original no cumple con los requisitos de seguridad y estabilidad, por lo que es necesario rediseñar la solución para garantizar la seguridad tanto de la obra como de la comunidad.*

2. Argumentación Técnica: Ajuste de Cronograma de Obra

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, se ha ajustado el cronograma de obra para reflejar los retrasos causados por los factores imprevistos. Este cronograma debe ser evaluado por la interventoría, asegurándose de que los tiempos adicionales solicitados sean razonables y estén alineados con las actividades que aún deben ejecutarse:

- ***Para las actividades del frente K2+430****, los tiempos de espera y las pausas intermitentes por medidas de seguridad se reflejan en la nueva programación, ajustando los tiempos de ejecución de las labores de instalación de acero de refuerzo y perforación para anclajes activos.*
- ***Para la reformulación del diseño en el punto K1+160****, el tiempo adicional solicitado para la formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño y la ejecución de las obras necesarias de estabilización geotécnica también se justifica dentro de la nueva programación.*

COPIA CONTROLADA

3. Justificación Jurídica en el Marco de la Ley Colombiana de Contratos Públicos

En cuanto a la justificación legal, es importante destacar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece que el plazo de ejecución de un contrato puede ser modificado por situaciones imprevistas que afecten su cumplimiento, siempre y cuando estas circunstancias no sean atribuibles al contratista. A continuación, se describen las disposiciones que fundamentan la viabilidad de la solicitud de prórroga:

A. Principio de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán modificarse cuando se presenten situaciones imprevistas o de fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. En este caso:

- *Las restricciones viales intermitentes derivadas de la ejecución de un proyecto adyacente, los riesgos geotécnicos en el frente K2+430 y la inestabilidad del talud en el punto K1+160 son factores externos, imprevistos y fuera del control del contratista, lo que justifica el reajuste del cronograma de obra y la solicitud de prórroga.*

El artículo 64 del Código Civil colombiano, hace referencia al concepto de fuerza mayor como cualquier evento que no puede ser previsto ni evitado por las partes y que imposibilita el cumplimiento del contrato.

B. Modificación de Plazos en Contratos Públicos

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.4.1 que cuando se presenten situaciones que generen modificaciones en las condiciones del contrato (por ejemplo, retrasos debido a condiciones externas), el contratista tiene derecho a solicitar una prórroga de los plazos de ejecución. Específicamente, el contratista debe:

1. ***Presentar la justificación técnica adecuada****: El contratista ha presentado los documentos técnicos y las pruebas suficientes de que los factores mencionados, tales como los riesgos de seguridad y la necesidad de reformular el diseño, han afectado de manera objetiva el avance de la obra.*
2. ***El ajuste de plazos debe ser razonable****: Según el artículo 2.2.1.4.3 del mismo Decreto, la interventoría debe evaluar si el plazo solicitado es razonable en función de los imprevistos que se presentan, y ajustar el cronograma conforme a la magnitud de los retrasos, asegurando que se mantenga el equilibrio del contrato y no se alteren sus condiciones fundamentales.*

C. Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual

El principio de buena fe (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las partes actúen de manera honesta y razonable para garantizar la correcta ejecución del contrato, lo cual incluye considerar los imprevistos y tomar decisiones que favorezcan tanto la finalización exitosa de la obra como la seguridad de los involucrados.

La interventoría, como parte contratante del Estado, debe actuar de acuerdo con este principio, permitiendo que el contratista cuente con el tiempo suficiente para superar los obstáculos técnicos y operativos que no son de su responsabilidad y que se encuentran fuera de su control. Aceptar la solicitud de prórroga en este contexto contribuye al equilibrio contractual, evitando sanciones innecesarias al contratista por factores que no puede controlar.

4. Conclusión y Recomendación

En virtud de los antecedentes presentados, las justificaciones técnicas y operativas expuestas por el contratista son razonables y se encuentran debidamente fundamentadas. Además, las disposiciones legales colombianas, como las contenidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de

COPIA CONTROLADA

2015, permiten la modificación de plazos en situaciones imprevistas o de fuerza mayor que afectan el avance de las obras.

Dado que la solicitud de prórroga está debidamente sustentada en razones técnicas objetivas que son ajenas al control del contratista, la interventoría puede aprobar la prórroga solicitada, por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al (22) de noviembre de 2025, ya que se ajusta a lo establecido por la normativa colombiana sobre contratos públicos, garantizando que el contrato continúe en equilibrio y que se preserven las condiciones de seguridad y calidad de la obra.

Anexos:

- *Oficio del contratista*
- *Programación de obra ajustada.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto por parte del contratista y el aval remitido por parte de la interventoría del contrato, la supervisión encuentra viable dicha solicitud de prorroga No. 3, ya que una vez verificada la solicitud y los soportes documentales, se ha constatado que las Restricciones de movilidad, cierres viales intermitentes, Condiciones de seguridad en el frente K2+430 y la necesidad de modificación de diseños en el sitio K1+160.

En el frente K2+430, durante la ejecución de actividades en el frente se ha logrado un avance importante por el contratista de obra, con la culminación del vaciado de la zarpa del muro. Sin embargo, los trabajos actuales de instalación de acero de refuerzo y perforaciones para anclajes activos exigen la permanencia de los trabajadores en condiciones de riesgo geotécnico, al encontrarse próximos al talud y expuestos a posibles desprendimientos.

El tránsito continuo de volquetas por la vía contigua constituye un factor de riesgo adicional, ya que la vibración y el peso de los vehículos pueden generar inestabilidad en el talud. A pesar de la implementación de medidas preventivas realizadas por el contratista, como la rotación de vigías, señalización y evacuaciones temporales, el riesgo de desprendimiento permanece latente, lo que obliga a detener periódicamente las labores en la obra, para garantizar la seguridad del personal.

Estas circunstancias han reducido de manera significativa los tiempos efectivos de trabajo, afectando el rendimiento previsto en la programación inicial. Por tal motivo, para esta supervisión, resulta indispensable contemplar dichas condiciones dentro de la justificación de la prórroga solicitada por el contratista y avalada por la interventoria, dado que la seguridad del personal ha prevalecido sobre la continuidad ininterrumpida de las actividades constructivas

En el frente K1+160 durante el desarrollo de las actividades en el sector **K1+160** se verificó por parte de contratista de obra, la presencia de un fenómeno de inestabilidad asociado a la geología del terreno, caracterizado por un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas) con cobertura de cenizas volcánicas. Estas unidades presentan una elevada susceptibilidad a procesos de degradación mecánica e hídrica, situación que compromete de manera directa la estabilidad del talud.

Las inspecciones técnicas, permitieron establecer la incidencia de tres factores determinantes: (i) inexistencia de estructuras de drenaje y control de escorrentías, (ii) fugas en una red domiciliaria que descargan en la corona del talud, y (iii) un ángulo de pendiente del orden de 48°, condición que incrementa sustancialmente el potencial de

COPIA CONTROLADA

deslizamiento.

El diseño inicialmente entregado por la entidad contratante, fundamentado en un sistema de anclajes pasivos con vigas de amarre y terraceo, fue sometido a análisis mediante modelaciones numéricas en software especializado (Slide y Geo5) con parámetros reales obtenidos en campo y laboratorio. Los resultados demostraron que el factor de seguridad previsto no satisface los valores mínimos establecidos en la normativa vigente, además de que la propuesta de terraceo afectaba directamente una edificación ubicada en la parte superior del talud, comprometiendo su viabilidad técnica, social y económica.

Bajo este escenario, se determinó que la solución planteada carece de capacidad para mitigar adecuadamente el riesgo y garantizar la protección de la infraestructura y de la comunidad. Por tal razón, se hizo imprescindible la reformulación del diseño, orientada a la adopción de una alternativa integral que priorice obras de drenaje, estabilización y refuerzo estructural.

Dicho proceso comprende tres etapas sucesivas: formulación y aprobación del rediseño, ejecución de la solución propuesta y construcción de obras complementarias para el control hídrico.

Por lo que esta supervisión determino que, en cada una de estas fases, demanda tiempos adicionales de planificación y ejecución, lo que constituye una justificación técnica sólida para la prórroga contractual, al tratarse de un punto crítico cuya estabilización es indispensable para la seguridad y funcionalidad del corredor vial.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993**,** que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa. En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines

COPIA CONTROLADA

	generales del Estado." Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En consecuencia, y teniendo en cuenta los antecedentes, el análisis técnico y jurídico, así como la documentación de soporte allegada, la supervisión y el ordenador del gasto mediante oficios fechados del 08 de septiembre de 2025 consideran procedente avalar la solicitud de **PRÓRROGA No. 3** presentada por el **CONSORCIO LR** y avalada por la interventoría **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ,** por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de Septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de Noviembre de 2025, con el fin de permitir la correcta finalización de las obras, garantizar la calidad del proyecto y preservar la seguridad de los trabajadores y la integridad de la infraestructura.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** _**X**_ **NO** _____	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista la entidad aprueba el modificatorio para celebrar la prórroga No. 03, del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en:

- Acta de inicio
- Solicitud de prórroga No. 03 por parte del contratista de obra, **CONSORCIO LR** con sus anexos
- Reprogramación de obra.
- Aval por parte del contratista de interventoría, **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ**.
- Aval del Supervisor.
- Aval del Ordenador del Gasto.
- Informe semanal de interventoría
- Último informe supervisión

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaría de Infraestructura	**JOHN ESNEIDER CARDONA GUITIÉRREZ** Representante Legal **Interventoria**

OBSERVACIONES Y ANEXOS :

Proyecto: Hernando Chica Aguirre
Ingeniero- contratista
Secretaria de Infraestructura

Reviso y Complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada Contratista
Secretaria de Infraestructura

Manizales, 05 de septiembre 2025

Señor
JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ
Interventoría del contrato

Referencia: Contrato de obra No. 18092024 -1275 cuyo objetivo es "***ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA –CRIDEC- (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL), EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LA COMUNIDAD INDIGENA: SAN LORENZO (LOTE 3)"***

Asunto: Solicitud de prórroga No. 3.

Cordial saludo,

En virtud al cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de obra No 18092024- 1275, donde se vienen interviniendo tres (3) puntos críticos, solicitamos formalmente una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025.

Justificación técnica y operativa

La presente solicitud se fundamenta en diversas circunstancias técnicas, logísticas y de seguridad que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales y que, a pesar de los esfuerzos de la interventoría y del contratista por mitigarlas, han generado retrasos que hacen necesario el ajuste del cronograma.

- **Restricciones de movilidad y cierres viales intermitentes**: Uno de los factores que continúa impactando el normal desarrollo de la obra es la presencia del contrato correspondiente al mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el Sector Central San Lorenzo Etapa II, ejecutado por el municipio de Riosucio a través del Consorcio JJ Ingeniería. Este proyecto mantiene vigente un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que contempla cierres parciales y cierres totales intermitentes de la vía La Central – San Lorenzo, corredor que constituye el único acceso a los puntos críticos objeto de nuestra intervención.

 De acuerdo con el PMT, los cierres se realizan de lunes a sábado en horarios de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., con cierres totales intermitentes de lunes a viernes por fuera de las horas pico. Aunque se garantiza un carril mínimo de 3m en los cierres parciales, en la práctica estas restricciones han ocasionado demoras recurrentes en el ingreso de maquinaria, materiales y personal, reduciendo el rendimiento efectivo en los frentes de trabajo.

 Es importante precisar que gran parte de estos cierres parciales se deben a la instalación y compactación de mezcla asfáltica ejecutada por el otro contratista, actividades que necesariamente requieren ocupar la totalidad de un carril, restringiendo la movilidad hasta que la mezcla alcance condiciones de tránsito seguro. Estas labores, por su naturaleza técnica, no admiten interrupciones ni aperturas parciales inmediatas, lo que prolonga los tiempos de espera y dificulta la coordinación logística de nuestro proyecto.

A lo anterior se suma que las actividades de regulación de tráfico, mediante auxiliares con sistema pare y siga, señalización vertical y dispositivos de tránsito, generan períodos de espera que superan en ocasiones los tiempos previstos, debido a maniobras imprevistas, tránsito simultáneo de maquinaria pesada y congestión en tramos angostos de la vía. Esta situación no solo disminuye la productividad, sino que incrementa los costos indirectos asociados al tiempo de personal y equipos, obligando a ajustes continuos en la programación de obra.

Como evidencia de lo anterior, se anexan fotografías, en los cuales se observa la señalización, las condiciones de cierre implementadas y el desarrollo de actividades de instalación de mezcla asfáltica.



Figura 1: Cierres parciales 23 de agosto de 2025



Figura 2: Ejemplo de cierres vial



Figura 3: Instalación mezcla asfáltica

- **Condiciones de seguridad en el frente K2+430:** En el frente K2+430 se han logrado avances significativos, entre ellos la ejecución completa del vaciado de la zarpa del muro, lo que representa un hito constructivo importante dentro de la programación del proyecto. Sin embargo, actualmente se desarrollan actividades de instalación y amarre de acero de refuerzo en los vástagos del muro y perforaciones para la instalación de anclajes activos, labores que demandan la permanencia de los trabajadores a escasos metros del talud y en condiciones de exposición directa a riesgos geotécnicos y operativos.

 El paso constante de volquetas cargadas por la vía adyacente continúa siendo uno de los principales factores de riesgo, ya que el peso y la vibración generados por estos vehículos pueden inducir desprendimientos de material suelto desde el talud. Esta

situación se agrava considerando que las actividades de instalación de acero requieren la concentración de los trabajadores en labores manuales, reduciendo su capacidad de reacción inmediata frente a un evento imprevisto.

Como medida preventiva, se mantiene la estrategia de rotación de vigías entre los trabajadores, con el fin de que siempre exista un observador encargado de alertar oportunamente sobre la aproximación de vehículos pesados, permitiendo la evacuación temporal de la zona de riesgo. Esta medida se complementa con la implementación de procedimientos de señalización y comunicación interna.

A pesar de estas medidas, el riesgo de desprendimiento de material sigue siendo inminente. Un evento de gran magnitud durante las labores de instalación de acero podría ocasionar lesiones graves. En consecuencia, resulta indispensable contemplar nuevamente estos factores dentro de la justificación de la prórroga solicitada, dado que las condiciones de seguridad han limitado los tiempos efectivos de trabajo y obligado a programar pausas intermitentes que, si bien afectan el rendimiento, son indispensables para preservar la integridad del personal.

Figura 3: Talud y proximidad de trabajadores



Figura 4: Avance viga cimentación K2+430





Figura 5: Fisura en la banca de la vía

- **Necesidad de reformulación del diseño en el punto K1+160:**

Otro aspecto que ha incidido en la programación de las actividades corresponde al frente ubicado en el punto K1+160, el cual presenta condiciones de inestabilidad activa asociadas a un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas), cubiertos por una delgada capa de cenizas volcánicas. Dichos materiales son altamente susceptibles a procesos de erosión y pérdida de resistencia

bajo condiciones de humedad prolongada, lo que incrementa de manera significativa el riesgo de deslizamiento.

Las inspecciones de campo realizadas por el equipo técnico permitieron identificar factores críticos que afectan directamente la estabilidad del talud, entre ellos: la ausencia total de obras de manejo y control de aguas superficiales, la existencia de una conexión de acueducto domiciliario con fugas en la corona del talud, y una pendiente pronunciada cercana a los 48°, lo que en conjunto genera un escenario de alta vulnerabilidad.

El diseño inicialmente suministrado por la Gobernación contemplaba una solución de anclajes pasivos dispuestos en tresbolillo, unidos mediante vigas de amarre en concreto reforzado. Sin embargo, al modelar la obra en programas especializados como Slide y Geo5 usando las propiedades reales del terreno obtenidas a partir de sondeos y ensayos de laboratorio, se determinó que el factor de seguridad proyectado no cumple con los valores mínimos establecidos por la normativa nacional. Adicionalmente, el esquema de terraceo contemplado en la propuesta interfería directamente con la vivienda ubicada en la parte superior del talud, lo que hacía inviable su ejecución desde el punto de vista técnico, social y económico.

En este contexto, se concluyó que el diseño original no ofrece garantías suficientes para controlar el riesgo ni para salvaguardar la seguridad de la comunidad, por lo que resultó indispensable desarrollar una obra alternativa que atienda adecuadamente las condiciones geotécnicas del sector.

Este proceso involucra tres etapas críticas:

- La formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño
- La ejecución misma de la obra propuesta, la cual requiere un tiempo adicional, dada su complejidad técnica y
- La necesidad de implementar obras de drenaje y estabilización que aseguren la estabilidad del talud.

Por lo anterior, este factor constituye una justificación adicional para la solicitud de la prórroga, toda vez que la intervención en este punto crítico es esencial para la estabilidad general del corredor vial.

Justificación Jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".*

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de *"introducir modificaciones a lo contratado".*

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la *"continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

En mérito de lo expuesto, solicitamos la aprobación de la presente prórroga No 3 por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes y garantizar que las obras se ejecuten conforme a los estándares técnicos y contractuales establecidos.

Quedamos atentos a su respuesta y a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario para el trámite correspondiente.

1. ANEXOS

- Reprogramación del programa de inversiones como soporte a esta solicitud.

Atentamente,



HERNAN CAÑAS ORTIZ
C.C. 4.446.625
Representante Legal
CONSORCIO LR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL
SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL DE INFRAESTRUCTURA

Proceso: GESTIÓN DE LA RED VIAL
Subproceso: N/A
Formato: F | N | 0 | 0 | 0 | 0

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED SECUNDARIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL: Cauca

FECHA: 7 | 6 | 2025

OBJETO: MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LA REHABILITACIÓN DE CUNETAS EN LA VÍA POPAYÁN-PUERTO TEJADA EN EL PR 0 + 000 AL PR 4 + 000 Y EN LA VÍA PUERTO TEJADA-SANTANDER DE QUILICHAO EN EL PR 0 + 000 AL PR 4 + 000

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL LD

LOCALIZACIÓN (Nombre de la(s) Vía(s)): Cauca - Sitio o abscisa (PR inicial - PR final): PR 0 + 000 AL PR 4 + 000 VIA POPAYAN - PUERTO TEJADA Y PR 0 + 000 AL PR 4 + 000 VIA PUERTO TEJADA - SANTANDER DE QUILICHAO
(Indique las vías y todas las ubicaciones del contrato según código vial)

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: CONSORCIO INTEVIAL 2025

INTERVENTOR: Jairo Ernesto Cardenas Gutierrez

Fecha de inicio del contrato: 07/06/2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 07/12/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN: (Si aplica)
Valor FINAL ADITIVO - Facturado ACUMULADO: $ 1,425,540,543.00
Valor FINAL CONTRATO + OTRO Facturado ACUMULADO: $ 1,425,540,543.00

No. ACTA: Acta Inicio - 0 001
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 07/06/2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 07/12/2025
Prórrogas No. / Otros (Aclaración): Ninguna
FECHA DE TERMINACIÓN: 07/12/2025
Valor FINAL CONTRATO (Facturado ACUM): $ 0

ESTADOS PARCIALES DE PAGO (APP)	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA (Millones de pesos)	(%) OBRA PROGRAMADA	(%) ACTIVIDADES OBRA PROGRAMADA	Corte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33		
	VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA (Millones de pesos)		VALOR OBRA PROGRAMADA ACTUALIZADA (Millones de pesos)	Fecha Corte	7-oct-24	14-oct-24	21-oct-24	28-oct-24	4-nov-24	11-nov-24	18-nov-24	25-nov-24	2-dic-24	9-dic-24	16-dic-24	23-dic-24	30-dic-24	6-ene-25	13-ene-25	20-ene-25	27-ene-25	3-feb-25	10-feb-25	17-feb-25	24-feb-25	3-mar-25	10-mar-25	17-mar-25	24-mar-25	31-mar-25	7-abr-25	14-abr-25	21-abr-25	28-abr-25	5-may-25	12-may-25	19-may-25		
ESTRUCTURAS DE DRENAJE	Menor a 0.5	1% - 10%	Cumple	Programado	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%		
				Ejecutado	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
OBRAS DE ESTABILIZACIÓN	Entre 0.5 y 5	Entre 10% y 50%	Cumple	Programado	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%		
				Ejecutado	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	Mayor a 5	Entre 50% y 100%	No Cumple	Programado	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%		
				Ejecutado	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
				Programado	0.00%	0.00%																																	

Manizales, 05 de septiembre de 2025

OFI-INT-004-2025

Señor(es)
Gobernación de Caldas
ING. JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA
Supervisor

REFERENCIA: Contrato de obra No. 18092024 -1275 cuyo objetivo es *"**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE RIOSUCIO**"*

ASUNTO: Viabilidad solicitud de prorroga No. 3

De acuerdo con el oficio recibido el 05 de septiembre del 2025, por parte del contratista de obra **CONSORCIO LR,** en el que solicita una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días del plazo de ejecución del contrato, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de noviembre de 2025. En dicho oficio, el contratista justifica la solicitud en base a una serie de circunstancias imprevistas y ajenas a su control que han afectado el normal desarrollo de las actividades contratadas. Entre estas se destacan factores técnicos, operativos y de seguridad que, a pesar de los esfuerzos del contratista y de la interventoría para mitigarlos, han generado retrasos en la ejecución de la obra.

1. Consideración de los Contratiempos Técnicos y Operativos

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el contratista ha presentado argumentos técnicos sólidos que justifican la solicitud de prórroga debido a eventos imprevistos, tales como:

- **Restricciones viales y coordinación con otros proyectos**: Los cierres viales intermitentes derivados de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el sector La Central – San Lorenzo son factores externos ajenos al control del contratista y afectan directamente el acceso a los puntos críticos de la obra, lo que ha retrasado los tiempos de ejecución.



Ilustración 1. Cierres viales

JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ
C.C 15.963.050
JOHNECARDONAING@GMAIL.COM
CARRERA CRA 21 # 75A-15
3113228529



Ilustración 2. cierre vía vía, causa de cierres



Ilustración 3. pavimentación de

- **Condiciones de seguridad en el frente K2+430**: Los riesgos geotécnicos identificados en la ejecución de la obra, como los desprendimientos de material en el talud y la proximidad de los trabajadores a las áreas de alto riesgo, han obligado al contratista a implementar medidas de seguridad que afectan el rendimiento de las actividades.
- **Inestabilidad en el talud del punto K1+160 y necesidad de un nuevo diseño**: La necesidad de reformulación del diseño en este punto, derivada de una evaluación técnica, muestra que el diseño original no cumple con los requisitos de seguridad y estabilidad, por lo que es necesario rediseñar la solución para garantizar la seguridad tanto de la obra como de la comunidad.

2. **Argumentación Técnica: Ajuste de Cronograma de Obra**

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, se ha ajustado el cronograma de obra para reflejar los retrasos causados por los factores imprevistos. Este cronograma debe ser evaluado por la interventoría, asegurándose de que los tiempos adicionales solicitados sean razonables y estén alineados con las actividades que aún deben ejecutarse:

- **Para las actividades del frente K2+430**, los tiempos de espera y las pausas intermitentes por medidas de seguridad se reflejan en la nueva programación, ajustando los tiempos de ejecución de las labores de instalación de acero de refuerzo y perforación para anclajes activos.
- **Para la reformulación del diseño en el punto K1+160**, el tiempo adicional solicitado para la formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño y la ejecución de las obras necesarias de estabilización geotécnica también se justifica dentro de la nueva programación.

3. **Justificación Jurídica en el Marco de la Ley Colombiana de Contratos Públicos**

En cuanto a la justificación legal, es importante destacar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece que el plazo de ejecución de un contrato puede ser modificado por situaciones imprevistas que afecten su cumplimiento, siempre y cuando estas circunstancias no sean atribuibles al contratista. A continuación, se describen las disposiciones que fundamentan la viabilidad de la solicitud de prórroga:

A. Principio de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán modificarse cuando se presenten situaciones imprevistas o de fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. En este caso:

- Las restricciones viales intermitentes derivadas de la ejecución de un proyecto adyacente, los riesgos geotécnicos en el frente K2+430 y la inestabilidad del talud en el punto K1+160 son factores externos, imprevistos y fuera del control del contratista, lo que justifica el reajuste del cronograma de obra y la solicitud de prórroga.

El artículo 64 del Código Civil colombiano, hace referencia al concepto de fuerza mayor como cualquier evento que no puede ser previsto ni evitado por las partes y que imposibilita el cumplimiento del contrato.

B. Modificación de Plazos en Contratos Públicos

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.4.1 que cuando se presenten situaciones que generen modificaciones en las condiciones del contrato (por ejemplo, retrasos debido a condiciones externas), el contratista tiene derecho a solicitar una prórroga de los plazos de ejecución. Específicamente, el contratista debe:

1. **Presentar la justificación técnica adecuada**: El contratista ha presentado los documentos técnicos y las pruebas suficientes de que los factores mencionados, tales como los riesgos de seguridad y la necesidad de reformular el diseño, han afectado de manera objetiva el avance de la obra.
2. **El ajuste de plazos debe ser razonable**: Según el artículo 2.2.1.4.3 del mismo Decreto, la interventoría debe evaluar si el plazo solicitado es razonable en función de los imprevistos que se presentan, y ajustar el cronograma conforme a la magnitud de los retrasos, asegurando que se mantenga el equilibrio del contrato y no se alteren sus condiciones fundamentales.

C. Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual

El principio de buena fe (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las partes actúen de manera honesta y razonable para garantizar la correcta ejecución del contrato, lo cual incluye considerar los imprevistos y tomar decisiones que favorezcan tanto la finalización exitosa de la obra como la seguridad de los involucrados.

La interventoría, como parte contratante del Estado, debe actuar de acuerdo con este principio, permitiendo que el contratista cuente con el tiempo suficiente para superar los obstáculos técnicos y operativos que no son de su responsabilidad y que se encuentran fuera de su control. Aceptar la solicitud de prórroga en este contexto contribuye al equilibrio contractual, evitando sanciones innecesarias al contratista por factores que no puede controlar.

4. Conclusión y Recomendación

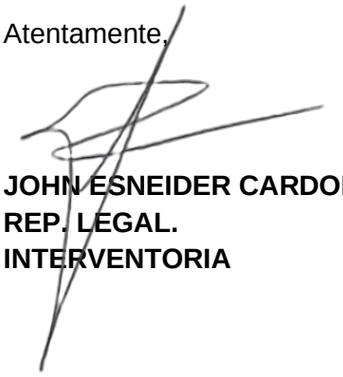
En virtud de los antecedentes presentados, las justificaciones técnicas y operativas expuestas por el contratista son razonables y se encuentran debidamente fundamentadas. Además, las disposiciones legales colombianas, como las contenidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, permiten la modificación de plazos en situaciones imprevistas o de fuerza mayor que afectan el avance de las obras.

Dado que la solicitud de prórroga está debidamente sustentada en razones técnicas objetivas que son ajenas al control del contratista, la interventoría puede aprobar la prórroga solicitada, por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al (22) de noviembre de 2025, ya que se ajusta a lo establecido por la normativa colombiana sobre contratos públicos, garantizando que el contrato continúe en equilibrio y que se preserven las condiciones de seguridad y calidad de la obra.

Anexos:

- Oficio del contratista
- Programación de obra ajustada.

Atentamente,



JOHN ESNEIDER CARDONA
REP. LEGAL.
INTERVENTORIA

FECHA: 5/09/2025 (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: ATENCIÓN A PUNTOS CRITICOSVIA LA CENTRAL - SAN LORENZO P1+160, P1+600 Y P2+430

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES — DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS — SEMANA No.: 7 del 29 al 5 (Numeración consecutiva) — Último Informe Semanal SI ☐

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA — GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO:

OBJETO CONTRATO DE OBRA: "ATENCION DE PUNTOS CRITICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL) EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LA COMUNIDAD INDIGENA SAN LORENZO (LOTE 3)"

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):
REALIZAR OBRAS DE ESTABILIDAD EN 3 PUNTOS CRITICOS SOBRE LA VIA

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO
ATENDER 3 PUNTOS CRITICOS DE LA VIA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIDAD

CONTRATO DE OBRA:

CONTRATISTA:	CONSORCIO LR		
INTEGRANTES:	LR AMBIENTAL SAS - 75%, HERNAN RIOS CARVAJAL - 25%		
CONTRATO No.	18092024-1275	VALOR INICIAL:	$ 1.421.240.244,00
FECHA DE INICIO:	1/10/2024	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2024	VALOR ACUMULADO:	$ 1.421.240.244,00
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	19/08/2025		$ -
			$ -
			$ -

CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTOR:	JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ		
INTEGRANTES:	JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ		
CONTRATO No.	07072025-1215	VALOR INICIAL:	$ 55.682.351,00
FECHA DE INICIO:	15/07/2025	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	14/09/2025	VALOR ACUMULADO:	$ 55.682.351,00
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	14/09/2025	VALOR ANTICIPO:	$ -
		VALOR AMORTIZADO:	$ -
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONTRATO	VIGENCIA	20XX	20XX	20XX	20XX
OBRA	RECURSOS POR VIGENCIA				
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA				
	SALDO DE VIGENCIA				
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA				
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA				
	SALDO DE VIGENCIA				

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

OBRA

VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	$ 1.421.240.244,00	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 1.145.704.623,14	80,6%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 373.570.550	26,3%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ 772.134.073,34	54,3%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS: (items nuevos)	$ 35.173.127,00	2,5%
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 1.145.704.623,14	80,6%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 408.743.677	28,8%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ 736.960.946,34	51,9%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 13.000.000,0	0,91%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 14.727.468,00	1,04%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:
PERIODO FACTURADO:
VALOR FACTURA:

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)
Observaciones:

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 48.722.057,13	87,5%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 48.722.057,13	87,5%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 6.960.293,88	12,5%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 6.960.293,88	12,5%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:		X

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:
PERIODO FACTURADO:
VALOR FACTURA: $ -

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)
Observaciones:

ANTICIPOS	
Otorgado $	$ 284.248.049,00
Amortizado $	$ 134.568.343,00
Saldo $	$ 149.679.706,00

INDICADOR I/C	
En el mes:	
Acumulado:	

ANTICIPOS	
Otorgado $	N/A
Amortizado $	N/A
Saldo $	N/A

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada % 81% — Avance o Atraso Físico % 52%
Meta Física Ejecutada % 29%

Meta Física (Programa de Obra) Línea Base					Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada					
Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad	Vigencia ____	Vigencia (n)	Avance Físico	Tramo y/o PUNTO 1	Tramo y/o PUNTO 2	Tramo y/o PUNTO 3	Total	%
OBRAS DE DRENAJE										
* EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	1099			Prog	188	874	37	1099	
					Ejec					
* RELLENOS PARA ESTRUCTURA CON SUELO	M3	30			Prog		30		30	
					Ejec					
CONCRETO REFORZADO RESISTENCIA 28MPa (C)	M3	41			Prog		41		41	
					Ejec					
CONCRETO REFORZADO RESISTENCIA 21MPa (D)	M3	267			Prog	48	191	28	267	
					Ejec					
CONCRETO LIVIANO RESISTENCIA 14MPa (F) -	M3	32			Prog	7	16,0	9	32,0	
					Ejec					
ACERO DE REFUERZO Fy 4200 Mpa	KG	25650			Prog	4631	18198	2821	25650,0	
					Ejec					
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC	ML	408			Prog		288		288,0	
					Ejec					
TUBERÍA DE PLASTICO TIPO PVC NORMA NTC-	ML	11			Prog		11		11,0	
					Ejec					
GEOTEXTIL TIPO NO TEJIDO-2500 O SIMILAR	M2	2010			Prog	214			213,7	
					Ejec					
RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON AFIRMADO (analizado sin preparación de la superficie base del	M3	46			Prog					
					Ejec					
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	468			Prog					
					Ejec					
JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	ML	397			Prog		91,8	42	133,8	
					Ejec					
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A DIEZ	ML	27			Prog					
					Ejec					
DISIPADORES DE ENERGIA Y SEDIMENTADORES	M3	21			Prog					
					Ejec					
REJILLAS DE 30 CM	ML	100			Prog					
					Ejec					
OBRAS DE ESTABILIZACIÓN										
EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	398			Prog	90	133	175	398	
					Ejec		220,5	401,46	621,96	
RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	M3	132			Prog			132	132	
					Ejec		118,8	15	133,8	
CONCRETO REFORZADO RESISTENCIA 28MPa (C) - COMPRA DE MEZCLA	M3	101			Prog		71	65	136	
					Ejec		38,8	13,74	52,54	
CONCRETO LIVIANO RESISTENCIA 14MPa (F) - MEZCLA IN SITU	M3	4,1			Prog		3	1,1	4,1	
					Ejec		1,6	0,91	2,5	
ACERO DE REFUERZO Fy 4200 Mpa	KG	18759			Prog	839,24	12439,25	4335,245	17613,7	
					Ejec					

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Total		

Equipo mínimo corresponde al exigido en el pliego de condiciones.

ACERO DE REFUERZO Fy 4200 Mpa	KG	10700			Ejec		4907,7	6591,5	11499,2		
GEOTEXTIL TIPO NO TEJIDO CON RESISTENCIA A LA TENSIÓN GRAB MÍNIMA DE 700 N APROXIMADAMENTE	M2	249			Prog			249	249		
					Ejec						
MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	43			Prog			43	43		
					Ejec		18		18		
PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1.2 m, INCLUYE EXCAVACIÓN	ML	48			Prog		24	24	48		
					Ejec		24	24	48		
ANCLAJE TIPO pasivo D=4", Varilla 1"	ML	444			Prog	120			120		
					Ejec						
DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A DIEZ (10) METROS	ML	76			Prog		56	16	72		
					Ejec						
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC DIÁMETRO DE D=3"	ML	72			Prog			72	72		
					Ejec						
DADOS EN CONCRETO PARA ANCLAJE EN CONCRETO CLASE C	M3	2			Prog			2	2		
					Ejec						
ESTABLECIMIENTO DE VEGETACIÓN CON ABONOS VERDES	M2	179			Prog						
					Ejec						
BARRERAS VIVAS	ML	50			Prog						
					Ejec						
ESTAQUILLADO DE MADERA BLANDA	UND	1022			Prog						
					Ejec						
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O RUTINARIO											
AFIRMADO		40,01			Prog						
					Ejec						
CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE		795			Prog						
					Ejec						
REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE											
Revisión y/o ajuste de diseños base de la cartilla de Colombia Rural (INMODIFICABLE)		1			Prog	0,33	0,33	0,33	1,0		
					Ejec	0,33	0,33	0,33	1,0		
Obras complementarias: Hasta 1% de obra civil (INMODIFICABLE)		1			Prog						
					Ejec						
Valor IVA 19% (Ajustes y/o actualizacion y/o modificacion y/o complementacion de estudios		1			Prog	0,33	0,33	0,33	1,0		
					Ejec	0,33	0,33	0,33	1,0		
ITEMS NUEVOS											
DESCAPOTE Y LIMPIEZA	M2				Prog						
					Ejec		158	86,2	244,2		
DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	M3				Prog						
					Ejec		1,8	9,8	11,6		
REPALEO MANUAL	M3				Prog						
					Ejec		162,3	279,6	441,9		
TRANSPORTE DE MATERIALES	M3-KM	5892			Prog						
					Ejec		368,25	368,25	736,5		
AUXILIARES DE TRANSITO	DIA	45			Prog						
					Ejec		60		60		
* ELABORACION PMT	UND	1			Prog						
					Ejec	0,33	0,33	0,33	1,0		

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra por vigencia incluido los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado. (Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

TRAMO Y/O SECTOR 1: PUNTO 1 K1 + 160
TRAMO Y/O SECTOR 2: PUNTO K1+ 600
TRAMO Y/O SECTOR (3): PUNTO 3 K2 + 430

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

		DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	PERMISO MINERO:	SI		NO
	LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO
UBICACIÓN:	PERMISO MINERO:	SI		NO
	LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO

OBSERVACIONES:

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI		NO		N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO		N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI		NO		N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI		NO		N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI		NO		N/A	X
VERTIMIENTOS:	SI		NO		N/A	X
EMISIONES:	SI		NO		N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI		NO		N/A	X

OBSERVACIONES: La excavación realizada durante la semana aún no se ha llevadoa una zona de deposito.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO:

OBSERVACIONES:

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	13	
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	7	
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:		
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	6	

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO: 13

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS: 1
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS:
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO:

OBSERVACIONES:

VI. GESTIÓN PREDIAL

TOTAL ESTIMADO PREDIOS A ADQUIRIR:
FICHAS PREDIALES APROBADAS:
AVALÚOS APROBADOS:
PREDIOS ADQUIRIDOS:

OBSERVACIONES:

VII. GESTIÓN DE SOSTENIBILIDAD

VIII. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

Durante la semana, en el punto K1+600 se ejecutaron las actividades de instalación de la piedra filtro y el lleno tras el muro, así como la respectiva compactación de este material. De manera simultánea, a medida que se avanzaba con la colocación de la piedra filtro y el relleno, se fue instalando el geotextil. En el punto K2+430 se ejecutaron las actividades de perforación, armado de cables e inyección de lechada de los anclajes activos, dando por finalizada esta labor. Asimismo, se dio inicio a las perforaciones para la instalación de los drenes.

IX. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

Para la próxima semana se tiene previsto continuar con las labores de relleno en el punto K1+600. En el punto K2+430 se avanzará con la ejecución de los drenes, y adicionalmente se espera iniciar con la localización y replanteo del punto K1+160.

X. ESQUEMA GRÁFICO AVANCE METAS FÍSICAS PROGRAMADAS VS METAS FÍSICAS EJECUTADAS

ACTIVIDAD O GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GGP)	PUNTO 1	PUNTO 2	PUNTO 3
OBRAS DE DRENAJE			
OBRAS DE ESTABILIZACIÓN			
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O RUTINARIO			
REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS			
OBRA ADICIONAL NO PREVISTA			

CONVENCIONES

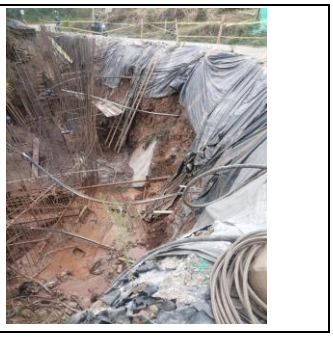
SIN INICIO

EN EJECUCION

FINALIZADO

El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del contrato de obra y según las indicaciones dadas en el instructivo MEPI-MN1-IN-15 del Manual de Interventoría.

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Anclajes y perforación de drenes K2+430



Compactación de llenos en K1+600



Muro K1+600

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA

LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS DURANTE LA SEMANA FUERON SUPERVISADAS Y CUEQUIADAS QUE SE REALIZARAN CON LAS NORMAS TECNICAS.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA

NOMBRE: JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIERREZ

Matrícula Profesional No.: 17202169231 CLD

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Manizales, 08 de Septiembre de 2025

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 18092024-1275 cuyo objeto es "***ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA –CRIDEC- (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL), EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LA COMUNIDAD INDIGENA: SAN LORENZO (LOTE 3)".***

Asunto: Aval Supervisión –Prórroga No. 03 al contrato de Obra **No. 18092024-1275**

1. <u>Solicitud de Prórroga No. 03 por el contratista de obra CONSORCIO LR</u>

El contratista **CONSORCIO LR**, mediante oficio radicado el día 05 de septiembre de 2025 ante la interventoría **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ**, solicitó una prórroga No 3 por el termino de **dos (2) meses y ocho (8) días,** extendiendo la fecha de terminación **hasta el 22 de noviembre del año 2025**.

En virtud al cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de obra No 18092024- 1275, donde se vienen interviniendo tres (3) puntos críticos, solicitamos formalmente una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025.

Justificación técnica y operativa

La presente solicitud se fundamenta en diversas circunstancias técnicas, logísticas y de seguridad que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales y que, a pesar de los esfuerzos de la interventoría y del contratista por mitigarlas, han generado retrasos que hacen necesario el ajuste del cronograma.

- ***Restricciones de movilidad y cierres viales intermitentes****: Uno de los factores que continúa impactando el normal desarrollo de la obra es la presencia del contrato correspondiente al mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el Sector Central San Lorenzo Etapa II, ejecutado por el municipio de Riosucio a través del Consorcio JJ Ingeniería. Este proyecto mantiene vigente un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que contempla cierres parciales y cierres totales intermitentes de la vía La Central – San Lorenzo, corredor que constituye el único acceso a los puntos críticos objeto de nuestra intervención.*

 De acuerdo con el PMT, los cierres se realizan de lunes a sábado en horarios de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., con cierres totales intermitentes de lunes a viernes por fuera de las horas pico. Aunque se garantiza un carril mínimo de 3m en los cierres parciales, en la práctica estas restricciones han ocasionado demoras recurrentes en el ingreso de maquinaria, materiales y personal, reduciendo el rendimiento efectivo en los frentes de trabajo.

 Es importante precisar que gran parte de estos cierres parciales se deben a la instalación y compactación de mezcla asfáltica ejecutada por el otro contratista, actividades que necesariamente requieren ocupar la totalidad de un carril, restringiendo la movilidad hasta que la mezcla alcance condiciones de tránsito seguro. Estas labores, por su naturaleza técnica, no admiten interrupciones ni aperturas parciales inmediatas, lo que prolonga los tiempos de espera y dificulta la coordinación logística de nuestro proyecto.

 A lo anterior se suma que las actividades de regulación de tráfico, mediante auxiliares con sistema pare y siga, señalización vertical y dispositivos de tránsito, generan períodos de espera que superan en ocasiones los tiempos previstos, debido a maniobras imprevistas, tránsito

simultáneo de maquinaria pesada y congestión en tramos angostos de la vía. Esta situación no solo disminuye la productividad, sino que incrementa los costos indirectos asociados al tiempo de personal y equipos, obligando a ajustes continuos en la programación de obra.

Como evidencia de lo anterior, se anexan fotografías, en los cuales se observa la señalización, las condiciones de cierre implementadas y el desarrollo de actividades de instalación de mezcla asfáltica.



Figura 1: Cierres parciales 23 de agosto de 2025



Figura 2: Ejemplo de cierres vial



Figura 3: Instalación mezcla asfáltica

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430:*** *En el frente K2+430 se han logrado avances significativos, entre ellos la ejecución completa del vaciado de la zarpa del muro, lo que representa un hito constructivo importante dentro de la programación del proyecto. Sin embargo, actualmente se desarrollan actividades de instalación y amarre de acero de refuerzo en los vástagos del muro y perforaciones para la instalación de anclajes activos, labores que demandan la permanencia de los trabajadores a escasos metros del talud y en condiciones de exposición directa a riesgos geotécnicos y operativos.*
 El paso constante de volquetas cargadas por la vía adyacente continúa siendo uno de los principales factores de riesgo, ya que el peso y la vibración generados por estos vehículos pueden inducir desprendimientos de material suelto desde el talud. Esta situación se agrava considerando que las actividades de instalación de acero requieren la concentración de los trabajadores en labores manuales, reduciendo su capacidad de reacción inmediata frente a un evento imprevisto.

 Como medida preventiva, se mantiene la estrategia de rotación de vigías entre los trabajadores, con el fin de que siempre exista un observador encargado de alertar oportunamente sobre la aproximación de vehículos pesados, permitiendo la evacuación temporal de la zona de riesgo.

Esta medida se complementa con la implementación de procedimientos de señalización y comunicación interna.

A pesar de estas medidas, el riesgo de desprendimiento de material sigue siendo inminente. Un evento de gran magnitud durante las labores de instalación de acero podría ocasionar lesiones graves. En consecuencia, resulta indispensable contemplar nuevamente estos factores dentro de la justificación de la prórroga solicitada, dado que las condiciones de seguridad han limitado los tiempos efectivos de trabajo y obligado a programar pausas intermitentes que, si bien afectan el rendimiento, son indispensables para preservar la integridad del personal.

Figura 3: Talud y proximidad de trabajadores



Figura 4: Avance viga cimentación K2+430





Figura 5: Fisura en la banca de la vía

- ***Necesidad de reformulación del diseño en el punto K1+160:***

Otro aspecto que ha incidido en la programación de las actividades corresponde al frente ubicado en el punto K1+160, el cual presenta condiciones de inestabilidad activa asociadas a un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas), cubiertos por una delgada capa de cenizas volcánicas. Dichos materiales son altamente susceptibles a procesos de erosión y pérdida de resistencia bajo condiciones de humedad prolongada, lo que incrementa de manera significativa el riesgo de deslizamiento.

Las inspecciones de campo realizadas por el equipo técnico permitieron identificar factores críticos que afectan directamente la estabilidad del talud, entre ellos: la ausencia total de obras de manejo y control de aguas superficiales, la existencia de una conexión de acueducto domiciliario con fugas en la corona del talud, y una pendiente pronunciada cercana a los 48°, lo que en conjunto genera un escenario de alta vulnerabilidad.

El diseño inicialmente suministrado por la Gobernación contemplaba una solución de anclajes pasivos dispuestos en tresbolillo, unidos mediante vigas de amarre en concreto reforzado. Sin embargo, al modelar la obra en programas especializados como Slide y Geo5 usando las propiedades reales del terreno obtenidas a partir de sondeos y ensayos de laboratorio, se determinó que el factor de seguridad proyectado no cumple con los valores mínimos establecidos por la normativa nacional. Adicionalmente, el esquema de terraceo contemplado en la propuesta

interfería directamente con la vivienda ubicada en la parte superior del talud, lo que hacía inviable su ejecución desde el punto de vista técnico, social y económico.

En este contexto, se concluyó que el diseño original no ofrece garantías suficientes para controlar el riesgo ni para salvaguardar la seguridad de la comunidad, por lo que resultó indispensable desarrollar una obra alternativa que atienda adecuadamente las condiciones geotécnicas del sector.

Este proceso involucra tres etapas críticas:

- *La formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño*
- *La ejecución misma de la obra propuesta, la cual requiere un tiempo adicional, dada su complejidad técnica y*
- *La necesidad de implementar obras de drenaje y estabilización que aseguren la estabilidad del talud.*

Por lo anterior, este factor constituye una justificación adicional para la solicitud de la prórroga, toda vez que la intervención en este punto crítico es esencial para la estabilidad general del corredor vial.

Justificación Jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

En mérito de lo expuesto, solicitamos la aprobación de la presente prórroga No 3 por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes y garantizar que las obras se ejecuten conforme a los estándares técnicos y contractuales establecidos.

Quedamos atentos a su respuesta y a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario para el trámite correspondiente.

ANEXOS

- *Reprogramación del programa de inversiones como soporte a esta solicitud.*

2. Aval por parte de la interventoría del contrato de obra, JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra**,** la Interventoría **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ** presentó su concepto favorable a través del comunicado **OFI-INT-004-2025** del 05 de septiembre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:

*De acuerdo con el oficio recibido el 05 de septiembre del 2025, por parte del contratista de obra **CONSORCIO LR,** en el que solicita una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días del plazo de ejecución del contrato, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de noviembre de 2025. En dicho oficio, el contratista justifica la solicitud en base a una serie de circunstancias imprevistas y ajenas a su control que han afectado el normal desarrollo de las actividades contratadas. Entre estas se destacan factores técnicos, operativos y de seguridad que, a pesar de los esfuerzos del contratista y de la interventoría para mitigarlos, han generado retrasos en la ejecución de la obra.*

1. Consideración de los Contratiempos Técnicos y Operativos

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el contratista ha presentado argumentos técnicos sólidos que justifican la solicitud de prórroga debido a eventos imprevistos, tales como:

- ***Restricciones viales y coordinación con otros proyectos**: Los cierres viales intermitentes derivados de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el sector La Central – San Lorenzo son factores externos ajenos al control del contratista y afectan directamente el acceso a los puntos críticos de la obra, lo que ha retrasado los tiempos de ejecución.*



Ilustración 1. Cierres viales



Ilustración 2. cierre vía causa de cierres



Ilustración 3. pavimentación de vía,

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430****: Los riesgos geotécnicos identificados en la ejecución de la obra, como los desprendimientos de material en el talud y la proximidad de los trabajadores a las áreas de alto riesgo, han obligado al contratista a implementar medidas de seguridad que afectan el rendimiento de las actividades.*
- ***Inestabilidad en el talud del punto K1+160 y necesidad de un nuevo diseño****: La necesidad de reformulación del diseño en este punto, derivada de una evaluación técnica, muestra que el diseño original no cumple con los requisitos de seguridad y estabilidad, por lo que es necesario rediseñar la solución para garantizar la seguridad tanto de la obra como de la comunidad.*

2. ***Argumentación Técnica: Ajuste de Cronograma de Obra***

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, se ha ajustado el cronograma de obra para reflejar los retrasos causados por los factores imprevistos. Este cronograma debe ser evaluado por la interventoría, asegurándose de que los tiempos adicionales solicitados sean razonables y estén alineados con las actividades que aún deben ejecutarse:

- ***Para las actividades del frente K2+430****, los tiempos de espera y las pausas intermitentes por medidas de seguridad se reflejan en la nueva programación, ajustando los tiempos de ejecución de las labores de instalación de acero de refuerzo y perforación para anclajes activos.*
- ***Para la reformulación del diseño en el punto K1+160****, el tiempo adicional solicitado para la formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño y la ejecución de las obras necesarias de estabilización geotécnica también se justifica dentro de la nueva programación.*

3. ***Justificación Jurídica en el Marco de la Ley Colombiana de Contratos Públicos***

En cuanto a la justificación legal, es importante destacar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece que el plazo de ejecución de un contrato puede ser modificado por situaciones imprevistas que afecten su cumplimiento, siempre y cuando estas circunstancias no sean atribuibles al contratista. A continuación, se describen las disposiciones que fundamentan la viabilidad de la solicitud de prórroga:

A. Principio de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán modificarse cuando se presenten situaciones imprevistas o de fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. En este caso:

- *Las restricciones viales intermitentes derivadas de la ejecución de un proyecto adyacente, los riesgos geotécnicos en el frente K2+430 y la inestabilidad del talud en el punto K1+160 son factores externos, imprevistos y fuera del control del contratista, lo que justifica el reajuste del cronograma de obra y la solicitud de prórroga.*

El artículo 64 del Código Civil colombiano, hace referencia al concepto de fuerza mayor como cualquier evento que no puede ser previsto ni evitado por las partes y que imposibilita el cumplimiento del contrato.

B. Modificación de Plazos en Contratos Públicos

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.4.1 que cuando se presenten situaciones que generen modificaciones en las condiciones del contrato (por ejemplo, retrasos debido a condiciones externas), el contratista tiene derecho a solicitar una prórroga de los plazos de ejecución. Específicamente, el contratista debe:

1. ***Presentar la justificación técnica adecuada**: El contratista ha presentado los documentos técnicos y las pruebas suficientes de que los factores mencionados, tales como los riesgos de seguridad y la necesidad de reformular el diseño, han afectado de manera objetiva el avance de la obra.*
2. ***El ajuste de plazos debe ser razonable**: Según el artículo 2.2.1.4.3 del mismo Decreto, la interventoría debe evaluar si el plazo solicitado es razonable en función de los imprevistos que se presentan, y ajustar el cronograma conforme a la magnitud de los retrasos, asegurando que se mantenga el equilibrio del contrato y no se alteren sus condiciones fundamentales.*

C. Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual

El principio de buena fe (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las partes actúen de manera honesta y razonable para garantizar la correcta ejecución del contrato, lo cual incluye considerar los imprevistos y tomar decisiones que favorezcan tanto la finalización exitosa de la obra como la seguridad de los involucrados.

La interventoría, como parte contratante del Estado, debe actuar de acuerdo con este principio, permitiendo que el contratista cuente con el tiempo suficiente para superar los obstáculos técnicos y operativos que no son de su responsabilidad y que se encuentran fuera de su control. Aceptar la solicitud de prórroga en este contexto contribuye al equilibrio contractual, evitando sanciones innecesarias al contratista por factores que no puede controlar.

4. Conclusión y Recomendación

En virtud de los antecedentes presentados, las justificaciones técnicas y operativas expuestas por el contratista son razonables y se encuentran debidamente fundamentadas. Además, las disposiciones legales colombianas, como las contenidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, permiten la modificación de plazos en situaciones imprevistas o de fuerza mayor que afectan el avance de las obras.

Dado que la solicitud de prórroga está debidamente sustentada en razones técnicas objetivas que son ajenas al control del contratista, la interventoría puede aprobar la prórroga solicitada, por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al (22) de noviembre de 2025, ya que se ajusta a lo establecido por la normativa colombiana sobre contratos públicos, garantizando que el contrato continúe en equilibrio y que se preserven las condiciones de seguridad y calidad de la obra.

Anexos:

- *Oficio del contratista*
- *Programación de obra ajustada.*

3. <u>Concepto favorable del supervisor del contrato No 18092024-1275</u>

Por los argumentos expuestos anteriormente y una vez analizados por parte de esta supervisión del contrato, se recomienda llevar a cabo la **PRÓRROGA No 3,** solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría, una vez verificada la solicitud y los soportes documentales, se ha constatado que las Restricciones de movilidad y cierres

viales intermitentes, Condiciones de seguridad en el frente K2+430 y necesidad de modificación de diseños en el sitio K1+160.

En el frente K2+430, durante la ejecución de actividades en el frente se ha logrado un avance importante por el contratista de obra, con la culminación del vaciado de la zarpa del muro. Sin embargo, los trabajos actuales de instalación de acero de refuerzo y perforaciones para anclajes activos exigen la permanencia de los trabajadores en condiciones de riesgo geotécnico, al encontrarse próximos al talud y expuestos a posibles desprendimientos.

El tránsito continuo de volquetas por la vía contigua constituye un factor de riesgo adicional, ya que la vibración y el peso de los vehículos pueden generar inestabilidad en el talud. A pesar de la implementación de medidas preventivas realizadas por el contratista, como la rotación de vigías, señalización y evacuaciones temporales, el riesgo de desprendimiento permanece latente, lo que obliga a detener periódicamente las labores en la obra, para garantizar la seguridad del personal.

Estas circunstancias han reducido de manera significativa los tiempos efectivos de trabajo, afectando el rendimiento previsto en la programación inicial. Por tal motivo, para esta supervisión, resulta indispensable contemplar dichas condiciones dentro de la justificación de la prórroga solicitada por el contratista y avalada por la interventoria, dado que la seguridad del personal ha prevalecido sobre la continuidad ininterrumpida de las actividades constructivas

En el frente K1+160 durante el desarrollo de las actividades en el sector **K1+160** se verificó por parte de contratista de obra, la presencia de un fenómeno de inestabilidad asociado a la geología del terreno, caracterizado por un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas) con cobertura de cenizas volcánicas. Estas unidades presentan una elevada susceptibilidad a procesos de degradación mecánica e hídrica, situación que compromete de manera directa la estabilidad del talud.

Las inspecciones técnicas, permitieron establecer la incidencia de tres factores determinantes: (i) inexistencia de estructuras de drenaje y control de escorrentías, (ii) fugas en una red domiciliaria que descargan en la corona del talud, y (iii) un ángulo de pendiente del orden de 48°, condición que incrementa sustancialmente el potencial de deslizamiento.

El diseño inicialmente entregado por la entidad contratante, fundamentado en un sistema de anclajes pasivos con vigas de amarre y terraceo, fue sometido a análisis mediante modelaciones numéricas en software especializado (Slide y Geo5) con parámetros reales obtenidos en campo y laboratorio. Los resultados demostraron que el factor de seguridad previsto no satisface los valores mínimos establecidos en la normativa vigente, además de que la propuesta de terraceo afectaba directamente una edificación ubicada en la parte superior del talud, comprometiendo su viabilidad técnica, social y económica.

Bajo este escenario, se determinó que la solución planteada carece de capacidad para mitigar adecuadamente el riesgo y garantizar la protección de la infraestructura y de la comunidad. Por tal razón, se hizo imprescindible la reformulación del diseño, orientada a la adopción de una alternativa integral que priorice obras de drenaje, estabilización y refuerzo estructural.

Dicho proceso comprende tres etapas sucesivas: formulación y aprobación del rediseño, ejecución de la solución propuesta y construcción de obras complementarias para el control hídrico.

Por lo que esta supervisión determino que, en cada una de estas fases, demanda tiempos adicionales de planificación y ejecución, lo que constituye una justificación técnica sólida

para la prórroga contractual, al tratarse de un punto crítico cuya estabilización es indispensable para la seguridad y funcionalidad del corredor vial.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los antecedentes, el análisis técnico y jurídico, así como la documentación de soporte allegada, esta supervisión considera procedente avalar la solicitud de **PRÓRROGA No. 3** presentada por el **CONSORCIO LR** y avalada por la interventoría **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ,** por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de Septiembre de 2025 hasta el 22 de Noviembre de 2025, con el fin de permitir la correcta finalización de las obras, garantizar la calidad del proyecto y preservar la seguridad de los trabajadores y la integridad de la infraestructura.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA
Supervisor del Contrato
Profesional Universitario
Departamento de Caldas

Manizales, 08 de Septiembre de 2025

Ingeniero
HERNÁN CAÑAS ORTIZ
R.L CONSORCIO LR

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 18092024-1275 cuyo objeto es "***ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA –CRIDEC- (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL), EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LA COMUNIDAD INDIGENA: SAN LORENZO (LOTE 3)".***

ASUNTO: Aval Ordenador del Gasto-Prórroga No. 03.

Teniendo en cuenta la recomendación presentada por la Interventoría del contrato de obra y la supervisión, en oficios fechados del 5 y 8 de septiembre de 2025 respectivamente, donde avalan la solicitud de Prórroga No 03 al contrato de obra por un plazo adicional de **DOS (2) MESES Y OCHO (8) DIAS,** extendiendo la fecha de terminación **hasta el 22 de Noviembre de 2025,** solicitud presentada por el **CONSORCIO LR** el 05 de Septiembre de la presente anualidad, mediante oficio, avalo la **PRORROGA No 3** conforme a los siguientes argumentos:

1. **<u>Solicitud de Prórroga No. 03 por el contratista de obra CONSORCIO LR</u>**

El contratista **CONSORCIO LR**, mediante oficio radicado el día 05 de septiembre de 2025 ante la interventoría **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ**, solicitó una prórroga No 3 por el termino de **dos (2) meses y ocho (8) días,** extendiendo la fecha de terminación **hasta el 22 de noviembre del año 2025**.

En virtud al cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de obra No 18092024- 1275, donde se vienen interviniendo tres (3) puntos críticos, solicitamos formalmente una prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025.

Justificación técnica y operativa

La presente solicitud se fundamenta en diversas circunstancias técnicas, logísticas y de seguridad que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales y que, a pesar de los esfuerzos de la interventoría y del contratista por mitigarlas, han generado retrasos que hacen necesario el ajuste del cronograma.

- ***Restricciones de movilidad y cierres viales intermitentes****: Uno de los factores que continúa impactando el normal desarrollo de la obra es la presencia del contrato correspondiente al mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el Sector Central San Lorenzo Etapa II, ejecutado por el municipio de Riosucio a través del Consorcio JJ Ingeniería. Este proyecto mantiene vigente un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que contempla cierres parciales y cierres totales intermitentes de la vía La Central – San Lorenzo, corredor que constituye el único acceso a los puntos críticos objeto de nuestra intervención.*

 De acuerdo con el PMT, los cierres se realizan de lunes a sábado en horarios de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., con cierres totales intermitentes de lunes a viernes por fuera de las horas pico. Aunque se garantiza un carril mínimo de 3m en los cierres parciales, en la práctica estas restricciones han ocasionado demoras recurrentes en el ingreso de maquinaria, materiales y personal, reduciendo el rendimiento efectivo en los frentes de trabajo.

 Es importante precisar que gran parte de estos cierres parciales se deben a la instalación y compactación de mezcla asfáltica ejecutada por el otro contratista, actividades que necesariamente requieren ocupar la totalidad de un carril, restringiendo la movilidad hasta que

la mezcla alcance condiciones de tránsito seguro. Estas labores, por su naturaleza técnica, no admiten interrupciones ni aperturas parciales inmediatas, lo que prolonga los tiempos de espera y dificulta la coordinación logística de nuestro proyecto.

A lo anterior se suma que las actividades de regulación de tráfico, mediante auxiliares con sistema pare y siga, señalización vertical y dispositivos de tránsito, generan períodos de espera que superan en ocasiones los tiempos previstos, debido a maniobras imprevistas, tránsito simultáneo de maquinaria pesada y congestión en tramos angostos de la vía. Esta situación no solo disminuye la productividad, sino que incrementa los costos indirectos asociados al tiempo de personal y equipos, obligando a ajustes continuos en la programación de obra.

Como evidencia de lo anterior, se anexan fotografías, en los cuales se observa la señalización, las condiciones de cierre implementadas y el desarrollo de actividades de instalación de mezcla asfáltica.



Figura 1: Cierres parciales 23 de agosto de 2025



Figura 2: Ejemplo de cierres vial



Figura 3: Instalación mezcla asfáltica

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430:*** *En el frente K2+430 se han logrado avances significativos, entre ellos la ejecución completa del vaciado de la zarpa del muro, lo que representa un hito constructivo importante dentro de la programación del proyecto. Sin embargo, actualmente se desarrollan actividades de instalación y amarre de acero de refuerzo en los vástagos del muro y perforaciones para la instalación de anclajes activos, labores que demandan la permanencia de los trabajadores a escasos metros del talud y en condiciones de exposición directa a riesgos geotécnicos y operativos.*
 El paso constante de volquetas cargadas por la vía adyacente continúa siendo uno de los principales factores de riesgo, ya que el peso y la vibración generados por estos vehículos pueden inducir desprendimientos de material suelto desde el talud. Esta situación se agrava

considerando que las actividades de instalación de acero requieren la concentración de los trabajadores en labores manuales, reduciendo su capacidad de reacción inmediata frente a un evento imprevisto.

Como medida preventiva, se mantiene la estrategia de rotación de vigías entre los trabajadores, con el fin de que siempre exista un observador encargado de alertar oportunamente sobre la aproximación de vehículos pesados, permitiendo la evacuación temporal de la zona de riesgo. Esta medida se complementa con la implementación de procedimientos de señalización y comunicación interna.

A pesar de estas medidas, el riesgo de desprendimiento de material sigue siendo inminente. Un evento de gran magnitud durante las labores de instalación de acero podría ocasionar lesiones graves. En consecuencia, resulta indispensable contemplar nuevamente estos factores dentro de la justificación de la prórroga solicitada, dado que las condiciones de seguridad han limitado los tiempos efectivos de trabajo y obligado a programar pausas intermitentes que, si bien afectan el rendimiento, son indispensables para preservar la integridad del personal.

Figura 3: Talud y proximidad de trabajadores *Figura 4: Avance viga cimentación K2+430*







Figura 5: Fisura en la banca de la vía

- ***Necesidad de reformulación del diseño en el punto K1+160:***

Otro aspecto que ha incidido en la programación de las actividades corresponde al frente ubicado en el punto K1+160, el cual presenta condiciones de inestabilidad activa asociadas a un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas), cubiertos por una delgada capa de cenizas volcánicas. Dichos materiales son altamente susceptibles a procesos de erosión y pérdida de resistencia bajo condiciones de humedad prolongada, lo que incrementa de manera significativa el riesgo de deslizamiento.

Las inspecciones de campo realizadas por el equipo técnico permitieron identificar factores críticos que afectan directamente la estabilidad del talud, entre ellos: la ausencia total de obras de manejo y control de aguas superficiales, la existencia de una conexión de acueducto domiciliario con fugas en la corona del talud, y una pendiente pronunciada cercana a los 48°, lo que en conjunto genera un escenario de alta vulnerabilidad.

El diseño inicialmente suministrado por la Gobernación contemplaba una solución de anclajes pasivos dispuestos en tresbolillo, unidos mediante vigas de amarre en concreto reforzado. Sin embargo, al modelar la obra en programas especializados como Slide y Geo5 usando las propiedades reales del terreno obtenidas a partir de sondeos y ensayos de laboratorio, se determinó que el factor de seguridad proyectado no cumple con los valores mínimos establecidos por la normativa nacional. Adicionalmente, el esquema de terraceo contemplado en la propuesta interfería directamente con la vivienda ubicada en la parte superior del talud, lo que hacía inviable su ejecución desde el punto de vista técnico, social y económico.

En este contexto, se concluyó que el diseño original no ofrece garantías suficientes para controlar el riesgo ni para salvaguardar la seguridad de la comunidad, por lo que resultó indispensable desarrollar una obra alternativa que atienda adecuadamente las condiciones geotécnicas del sector.

Este proceso involucra tres etapas críticas:

- *La formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño*
- *La ejecución misma de la obra propuesta, la cual requiere un tiempo adicional, dada su complejidad técnica y*
- *La necesidad de implementar obras de drenaje y estabilización que aseguren la estabilidad del talud.*

Por lo anterior, este factor constituye una justificación adicional para la solicitud de la prórroga, toda vez que la intervención en este punto crítico es esencial para la estabilidad general del corredor vial.

Justificación Jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

En mérito de lo expuesto, solicitamos la aprobación de la presente prórroga No 3 por el término de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre del 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes y garantizar que las obras se ejecuten conforme a los estándares técnicos y contractuales establecidos.

Quedamos atentos a su respuesta y a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario para el trámite correspondiente.

ANEXOS

- *Reprogramación del programa de inversiones como soporte a esta solicitud.*

2. Aval por parte de la interventoría del contrato de obra, JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra**,** la Interventoría **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ** presentó su concepto favorable a través del comunicado **OFI-INT-004-2025** del 05 de septiembre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:

*De acuerdo con el **oficio recibido el 05 de septiembre del 2025,** por parte del contratista de obra **CONSORCIO LR,** en el que solicita una **prórroga de dos (2) meses y ocho (8) días del plazo de ejecución del contrato**, contados a partir del quince (**15) de septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de noviembre de 2025**. En dicho oficio, el contratista justifica la solicitud en base a una serie de **circunstancias imprevistas** y **ajenas a su control** que han afectado el normal desarrollo de las actividades contratadas. Entre estas se destacan factores técnicos, operativos y de seguridad que, a pesar de los esfuerzos del contratista y de la interventoría para mitigarlos, han generado retrasos en la ejecución de la obra.*

1. Consideración de los Contratiempos Técnicos y Operativos

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el contratista ha presentado argumentos técnicos sólidos que justifican la solicitud de prórroga debido a eventos imprevistos, tales como:

- ***Restricciones viales y coordinación con otros proyectos**: Los cierres viales intermitentes derivados de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Red Vial Terciaria en el sector La Central – San Lorenzo son factores externos ajenos al control del contratista y afectan directamente el acceso a los puntos críticos de la obra, lo que ha retrasado los tiempos de ejecución.*



Ilustración 1. Cierres viales



Ilustración 2. cierre vía causa de cierres



Ilustración 3. pavimentación de vía,

- ***Condiciones de seguridad en el frente K2+430****: Los riesgos geotécnicos identificados en la ejecución de la obra, como los desprendimientos de material en el talud y la proximidad de los trabajadores a las áreas de alto riesgo, han obligado al contratista a implementar medidas de seguridad que afectan el rendimiento de las actividades.*
- ***Inestabilidad en el talud del punto K1+160 y necesidad de un nuevo diseño****: La necesidad de reformulación del diseño en este punto, derivada de una evaluación técnica, muestra que el diseño original no cumple con los requisitos de seguridad y estabilidad, por lo que es necesario rediseñar la solución para garantizar la seguridad tanto de la obra como de la comunidad.*

2. ***Argumentación Técnica: Ajuste de Cronograma de Obra***

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, se ha ajustado el cronograma de obra para reflejar los retrasos causados por los factores imprevistos. Este cronograma debe ser evaluado por la interventoría, asegurándose de que los tiempos adicionales solicitados sean razonables y estén alineados con las actividades que aún deben ejecutarse:

- ***Para las actividades del frente K2+430****, los tiempos de espera y las pausas intermitentes por medidas de seguridad se reflejan en la nueva programación, ajustando los tiempos de ejecución de las labores de instalación de acero de refuerzo y perforación para anclajes activos.*
- ***Para la reformulación del diseño en el punto K1+160****, el tiempo adicional solicitado para la formulación, revisión y aprobación del nuevo diseño y la ejecución de las obras necesarias de estabilización geotécnica también se justifica dentro de la nueva programación.*

3. ***Justificación Jurídica en el Marco de la Ley Colombiana de Contratos Públicos***

En cuanto a la justificación legal, es importante destacar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece que el plazo de ejecución de un contrato puede ser modificado por situaciones imprevistas que afecten su cumplimiento, siempre y cuando estas circunstancias no sean atribuibles al contratista. A continuación, se describen las disposiciones que fundamentan la viabilidad de la solicitud de prórroga:

A. Principio de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán modificarse cuando se presenten situaciones imprevistas o de fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. En este caso:

- *Las restricciones viales intermitentes derivadas de la ejecución de un proyecto adyacente, los riesgos geotécnicos en el frente K2+430 y la inestabilidad del talud en el punto K1+160 son factores externos, imprevistos y fuera del control del contratista, lo que justifica el reajuste del cronograma de obra y la solicitud de prórroga.*

El artículo 64 del Código Civil colombiano, hace referencia al concepto de fuerza mayor como cualquier evento que no puede ser previsto ni evitado por las partes y que imposibilita el cumplimiento del contrato.

B. Modificación de Plazos en Contratos Públicos

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.4.1 que cuando se presenten situaciones que generen modificaciones en las condiciones del contrato (por ejemplo, retrasos debido a condiciones externas), el contratista tiene derecho a solicitar una prórroga de los plazos de ejecución. Específicamente, el contratista debe:

1. ***Presentar la justificación técnica adecuada**: El contratista ha presentado los documentos técnicos y las pruebas suficientes de que los factores mencionados, tales como los riesgos de seguridad y la necesidad de reformular el diseño, han afectado de manera objetiva el avance de la obra.*
2. ***El ajuste de plazos debe ser razonable**: Según el artículo 2.2.1.4.3 del mismo Decreto, la interventoría debe evaluar si el plazo solicitado es razonable en función de los imprevistos que se presentan, y ajustar el cronograma conforme a la magnitud de los retrasos, asegurando que se mantenga el equilibrio del contrato y no se alteren sus condiciones fundamentales.*

C. Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual

El principio de buena fe (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las partes actúen de manera honesta y razonable para garantizar la correcta ejecución del contrato, lo cual incluye considerar los imprevistos y tomar decisiones que favorezcan tanto la finalización exitosa de la obra como la seguridad de los involucrados.

La interventoría, como parte contratante del Estado, debe actuar de acuerdo con este principio, permitiendo que el contratista cuente con el tiempo suficiente para superar los obstáculos técnicos y operativos que no son de su responsabilidad y que se encuentran fuera de su control. Aceptar la solicitud de prórroga en este contexto contribuye al equilibrio contractual, evitando sanciones innecesarias al contratista por factores que no puede controlar.

4. Conclusión y Recomendación

En virtud de los antecedentes presentados, las justificaciones técnicas y operativas expuestas por el contratista son razonables y se encuentran debidamente fundamentadas. Además, las disposiciones legales colombianas, como las contenidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, permiten la modificación de plazos en situaciones imprevistas o de fuerza mayor que afectan el avance de las obras.

Dado que la solicitud de prórroga está debidamente sustentada en razones técnicas objetivas que son ajenas al control del contratista, la interventoría puede aprobar la prórroga solicitada, por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2025 al (22) de noviembre de 2025, ya que se ajusta a lo establecido por la normativa colombiana sobre contratos públicos, garantizando que el contrato continúe en equilibrio y que se preserven las condiciones de seguridad y calidad de la obra.

Anexos:

- *Oficio del contratista*
- *Programación de obra ajustada.*

3. <u>Concepto favorable del supervisor del contrato No 18092024-1275</u>

*Por los argumentos expuestos anteriormente y una vez analizados por parte de esta supervisión del contrato, se recomienda llevar a cabo la **PRÓRROGA No 3,** solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría, una vez verificada la solicitud y los soportes documentales, se ha constatado que las Restricciones de movilidad y cierres viales intermitentes, Condiciones de seguridad en el frente K2+430 y necesidad de modificación de diseños en el sitio K1+160.*

En el frente K2+430, *durante la ejecución de actividades en el frente se ha logrado un avance importante por el contratista de obra, con la culminación del vaciado de la zarpa del muro. Sin embargo, los trabajos actuales de instalación de acero de refuerzo y perforaciones para anclajes activos exigen la permanencia de los trabajadores en condiciones de riesgo geotécnico, al encontrarse próximos al talud y expuestos a posibles desprendimientos.*

El tránsito continuo de volquetas por la vía contigua constituye un factor de riesgo adicional, ya que la vibración y el peso de los vehículos pueden generar inestabilidad en el talud. A pesar de la implementación de medidas preventivas realizadas por el contratista, como la rotación de vigías, señalización y evacuaciones temporales, el riesgo de desprendimiento permanece latente, lo que obliga a detener periódicamente las labores en la obra, para garantizar la seguridad del personal.

Estas circunstancias han reducido de manera significativa los tiempos efectivos de trabajo, afectando el rendimiento previsto en la programación inicial. Por tal motivo, para esta supervisión, resulta indispensable contemplar dichas condiciones dentro de la justificación de la prórroga solicitada por el contratista y avalada por la interventoria, dado que la seguridad del personal ha prevalecido sobre la continuidad ininterrumpida de las actividades constructivas

En el frente K1+160 *durante el desarrollo de las actividades en el sector* ***K1+160*** *se verificó por parte de contratista de obra, la presencia de un fenómeno de inestabilidad asociado a la geología del terreno, caracterizado por un desprendimiento planar sobre materiales de la Formación Amagá (areniscas y arcillolitas) con cobertura de cenizas volcánicas. Estas unidades presentan una elevada susceptibilidad a procesos de degradación mecánica e hídrica, situación que compromete de manera directa la estabilidad del talud.*

Las inspecciones técnicas, permitieron establecer la incidencia de tres factores determinantes: (i) inexistencia de estructuras de drenaje y control de escorrentías, (ii) fugas en una red domiciliaria que descargan en la corona del talud, y (iii) un ángulo de pendiente del orden de 48°, condición que incrementa sustancialmente el potencial de deslizamiento.

El diseño inicialmente entregado por la entidad contratante, fundamentado en un sistema de anclajes pasivos con vigas de amarre y terraceo, fue sometido a análisis mediante modelaciones numéricas en software especializado (Slide y Geo5) con parámetros reales obtenidos en campo y laboratorio. Los resultados demostraron que el factor de seguridad previsto no satisface los valores mínimos establecidos en la normativa vigente, además de que la propuesta de terraceo afectaba directamente una edificación ubicada en la parte superior del talud, comprometiendo su viabilidad técnica, social y económica.

Bajo este escenario, se determinó que la solución planteada carece de capacidad para mitigar adecuadamente el riesgo y garantizar la protección de la infraestructura y de la comunidad. Por tal razón, se hizo imprescindible la reformulación del diseño, orientada a la adopción de una alternativa integral que priorice obras de drenaje, estabilización y refuerzo estructural.

Dicho proceso comprende tres etapas sucesivas: formulación y aprobación del rediseño, ejecución de la solución propuesta y construcción de obras complementarias para el control hídrico.

Por lo que esta supervisión determino que, en cada una de estas fases, demanda tiempos adicionales de planificación y ejecución, lo que constituye una justificación técnica sólida para la prórroga contractual, al tratarse de un punto crítico cuya estabilización es indispensable para la seguridad y funcionalidad del corredor vial.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los antecedentes, el análisis técnico y jurídico, así como la documentación de soporte allegada, esta supervisión considera procedente avalar la solicitud de ***PRÓRROGA No. 3*** *presentada por el* ***CONSORCIO LR*** *y avalada por la interventoría* ***JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ,*** *por el termino de dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir del 15 de Septiembre de 2025 hasta el 22 de Noviembre de 2025, con el fin de permitir la correcta finalización de las obras, garantizar la calidad del proyecto y preservar la seguridad de los trabajadores y la integridad de la infraestructura.*

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el concepto técnico que realiza la interventoría del contrato **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ,** mediante oficio **OFI-INT-004-2025** de Septiembre 05 de 2025 y la aprobación que realiza el supervisor del contrato, mediante oficio fechado del 08 de septiembre de 2025, se autoriza la debida **PRÓRROGA No 03** al contrato de Obra No. 18092024-1275, por el termino de **DOS (2) MESES Y OCHO (8) DIAS** contados a partir del **15 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2025;** con el fin de garantizar la correcta finalización del contrato, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los fines públicos establecidos, soportado en el programa de inversiones ajustado presentado para el seguimiento y control de las actividades restantes.

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas